

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**



**MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 7 DE  
REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS, RESPECTO  
A LA FACULTAD DE INSCRIPCIÓN Y EMISIÓN GRATUITA DEL  
CERTIFICADO DE NACIMIENTO A LAS PERSONAS, SIN NINGÚN  
LÍMITE DE EDAD EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL  
PRINCIPIO DE GRATUIDAD”**

**INSTITUCIÓN** : TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL- REGISTRO CIVIL

**POSTULANTE** : JIMENA GETRUDES CHOQUETARQUI QUENTA

LA PAZ – BOLIVIA

2012



**DEDICADO A:**

***A Dios; Por el ayer, el hoy y el mañana que me brinda  
y ser la única esperanza de fé verdadera***

***A mis queridos padres Guillermo e Irene; Por haberme dado la vida,  
brindándome su apoyo incondicional  
hasta el día de hoy,***

***A mis Hermanos; Porque ellos son la razón de emprender este camino  
ya que soy la luz que iluminara la ruta  
que seguirán sus vidas,***



**MIS MÁS SINCEROS AGRADECIMIENTOS:**

***A la Universidad  
Mayor de San Andrés,  
a la facultad de Derecho  
por haberme dado una  
formación académica.***

***A los docentes, por la  
enseñanza que me transmitieron  
Durante los años de estudio.***

***A mi tutor:  
la Dra. Tatiana Parraga Andrade  
por su gran paciencia.  
A mi amiga Ninoska  
por haberme enseñado,  
que una caída dura no era la última,  
mas aun era un reto para que continúe  
con más fuerza***



## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA</b>	
	<b><i>Pág.</i></b>
1.- RESEÑA HISTÓRICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA Y SU OBJETO DE CREACIÓN	1
1.1.- DEFINICIÓN.	1
1.2.- EL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA	5
1.3.-EL OBJETO DE CREACION DEL REGISTRO CIVIL	6
2.- CONSTITUCION Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL (SERVICIO DE REGISTRO CIVICO)	7
3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA PERSONA (NOMBRE)	9
3.1.- ORIGEN DE LA PALABRA PERSONA	9
3.2.- DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA	13
3.2.1.- La Persona desde la Filosofía.	14
3.2.2.- La Persona desde la Psicología.	15
3.2.3.- La Persona desde la Sociología.	18
4.- MARCO REFERENCIAL	19
4.1.- MARCO INSTITUCIONAL	19
4.2.- MARCO TEÓRICO	19
4.2.1.- La Teoria de "Positivismo Jurídico	20
4.2.2.- Escuela Histórica	21
4.2.3.- Características de La Ley.-	21



4.3.- MARCO CONCEPTUAL	22
NOMBRE	22
APELLIDOS	23
AUTOIDENTIFICACION CULTURAL	23
CERTIFICACION.-	23
DOCUMENTO.-	23
DOCUMENTACION.-	23
EL DERECHO REGISTRAL.-	23
DERECHO AL NOMBRE	24
DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL.-	24
FILIACIÓN.-	24
LA FUNCIÓN REGISTRAL.-	24
IDENTIDAD.-	25
LEY.	25
PUBLICIDAD	25
REGISTRO CIVIL.	26
REGISTRO DE HECHOS	26
SERVICIO.-	26
4.4.- MARCO JURÍDICO	26
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-	26
LEY DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL	28
REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS	30
EL CONVENIO 169 DE LA OIT	33
CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES	33
LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	34



## CAPITULO II

### EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA INSTITUCION CON RELACION A LA PROTECCION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EL ALCANCE DE SU APLICACIÓN EN NUESTRA LEGISLACION

1.- CONCEPTO GENERAL DE IDENTIDAD	35
1.1.- DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL	35
1.2.- DIMENSION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.	36
1.3.- PROTECCION JURIDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD	36
2.- FINALIDAD Y ALCANCE DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DENTRO LA SOCIEDAD BOLIVIANA	37
3.- FACTORES NOTABLES EN LA SOCIEDAD COMO INFLUYENTE DE LA INDOCUMENTACIÓN PERSONAL	38
3.1.- ECONÓMICOS	39
3.2.- SOCIALES	39
3.3.- CULTURALES.	40

## CAPITULO III

### DIAGNOSTICO DEL TEMA DE INVESTIGACION

1.- EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	41
2.- HECHOS Y CONSECUENCIAS DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LAS DEUDAS HISTÓRICAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	42
3.- ANÁLISIS JURÍDICO - INSTITUCIONAL PARA ESTABLECER LA VIALIDAD Y FACTIBILIDAD PARA LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO REFERENTE A LA CERTIFICACIÓN GRATUITA A PERSONAS SIN LÍMITE DE EDAD DENTRO EL MARCO DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL	44
4.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL REGISTRO CIVIL	45



## **CAPITULO IV**

### **PROYECTO DE MODIFICACION DEL ARTICULO 4,6 y 7 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE NACIMIENTOS, RESPECTO A LA FACULTAD DE EMISION GRATUITA DEL MISMO A LAS PERSONAS SIN LIMITE DE EDAD EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD**

1.- PREAMBULO	47
2.- MODIFICACIONES	47
3.- PROPUESTA DE MODIFICACION	50

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES.	55
BIBLIOGRAFÍA.	57
ANEXOS	



## PROLOGO

Dentro la historia de nuestro país encontramos muchas etapas, en las que las personas han estado privadas de muchos derechos, sin embargo en la actualidad contamos con un Estado democrático, Estado que reconoce el valor de las persona, culturas, etnias, nuestra Constitución señala: en uno de sus artículos el vivir con dignidad es derecho de todas las personas y demás, pero no solo es necesario ser reconocidos estos derechos más si no existe ejercicio de los mismos estos quedan solo en un montón de letras impregnadas en un texto, argumento por el cual es el tema del presente trabajo de investigación monográfica siendo de vital importancia el apoyo económico a este proyecto de gratuidad en la inscripción de nacimientos a las personas sin ningún límite de edad sin restringir ese derecho a personas que hayan pasado la edad de adolescencia, siendo que la crisis en nuestro país afecta al conglomerado en general no solo niños y adolescentes, ¿entonces porque será que existen mendigos de tercera edad todavía en las calles? ¿ Sera que esas personas cuentan con un certificado de nacimiento? frente a esta problemática ,porque no se trata de conseguir un simple papel donde conste el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimientos, y los demás datos personales, sino que se trata del primer acto jurídico entre un ciudadano y su Estado, por el cual se funda el reconocimiento mutuo y se configura la base del conjunto del plataforma jurídica de esta mutua relación con toda su carga de obligaciones como de derechos del ciudadano. La carencia del este acto jurídico primario, deriva en la privación del conjunto de derechos.





## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación Monográfica, pretende a iniciativa del investigador tratar con énfasis el derecho a la identidad (registro de nacimientos) y como tema central el referente a la certificación gratuita sin ningún límite de edad y que el mismo de solución definitiva al problema de la indocumentación ciudadana. El registro de nacimientos ante un Oficial de Registro Civil es el primer acto jurídico a través del cual la persona, niño o adulto adquiere una identidad legal, vale decir, un nombre y la filiación materna y paterna, es decir, sus apellidos. Este es un derecho humano, que ha sido negado o restringido por mucho tiempo, debido a las dificultades impuestas para la inscripción y los errores cometidos y las dificultades para solucionarlos.

Como sabemos las consecuencias de la mala documentación, testimoniadas en historias de vida, genealogías familiares y otras pruebas crea un verdadero vía crucis ciudadana para lograr una documentación plena, fiable y con efectos sobre el ejercicio de sus derechos. Esta vía crucis de la documentación ciudadana en Bolivia viola los derechos ciudadanos, el 30% o más de la población boliviana son indocumentados. Así lo demuestra el trabajo del CPC y también otras fuentes como la Policía Nacional. La CNE (Órgano Electoral Plurinacional) reconoce que en su base de datos existen 16.000.000 de registrados de los cuales un 60% no se encuentran saneados (Información obtenida en diferentes talleres rescata el detalle sobre mala documentación en los datos de la CNE.).

Esto fundamentalmente se debe a fallas en los datos de registro en los certificados de nacimiento, fallas ortográficas, en la filiación, en las fechas de nacimiento, en el orden de los nombres, fallas provocadas por oficiales de registro civil o por la mala transcripción de los datos al sistema informático de la CNE (Órgano Electoral Plurinacional) Esto crea una situación de "indocumentación funcional", debido a que anula la validez del certificado de nacimiento o él sistema bloquea la aplicación del registro para futuros tramites como la obtención de la cedula de



identidad, que tiene como requisito básico el certificado de nacimiento. De igual manera para obtención de la libreta de Servicio militar y otros trámites. Un certificado con fallas reproduce la desconfianza en el registro ciudadano y los problemas posteriores sobre su identidad y sus relaciones de filiación o pertenencia a colectivos étnicos y culturales de identidad.

Campañas de documentación en los años posteriores lograron certificar y dotar de certificados a poblaciones sobre todo rurales, sin embargo la calidad de esta documentación no superó las falencias en los documentos pues muchos de ellos fueron “chutos” es decir que no cuentan con los respaldos de las pruebas necesarias según lo que estipulan las leyes. Surgieron así problemas que deben ser resueltos en la vía administrativa ante la CNE ya sea en lugar de origen o cuando tienen la suerte de haber sido registrados en el sistema digital el problema es más complejo. Los migrantes (personas que vienen de las provincias) probablemente son los ciudadanos más afectados cuando tienen que recurrir a sus lugares de orígenes para lograr conseguir pruebas de sus nombres y filiación. Cuando los errores alcanzan a varios miembros de la familia es definitivamente imposible sanearlos, la situación documental si bien no es una condición exclusiva de los ciudadanos pobres y del área rural, es más cruel en estos.

En la documentación personal el primer documento es el certificado de nacimiento mediante el cual se obtiene un sin fin de documentos, por lo mismo es de vital importancia que todos las personas cuenten con este documento siendo que existe una dificultad frente a este tema y es que se restringe la gratuidad del certificado de nacimiento a las personas mayores de 12 años teniendo que realizar estas personas un trámite administrativo el cual conlleva tiempo y dinero, la importancia radica precisamente aquí cuando una persona mayor de edad del área rural llega hasta la ciudad de la paz y se entera de que no se encuentra registrada en la base de datos del Sereci teniendo que realizar un trámite moroso privando a esta persona de poder realizar muchos tramites y cumplir con derechos y obligaciones que tiene esta persona como ciudadano.



Probablemente la definición de ciudadanía en la CPE muestra este énfasis que enfatiza la condición de elector y de ser elegido para formar parte de las instituciones públicas del Estado. Sin tomar en cuenta que la condición ciudadana tiene que ver con todas las relaciones entre Estado Y Sociedad y entre los ciudadanos y sobre todo con el ejercicio de derechos los que están limitados cuando no existen los debidos procedimientos y órganos. Faltan condiciones para que los ciudadanos entre sí, tengan referentes de sus relaciones en los derechos que los asisten y en la seguridad legal sobre los documentos que los respaldan. Las transacciones económicas y muchas de índole social están en riesgo cuando no están basadas en un reconocimiento legal.

Ante la necesidad de tener un documento de identidad que carecer de ellos, surge una duplicidad de trámites ante el Registro Civil y en cumplimiento del Artículo 132 de la nueva Constitución Política del Estado que a la letra señala (la organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar a todos los habitantes una existencia del ser humano). Siendo de tal manera indispensable el certificado de nacimiento como primer documento de identidad.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA

#### 1.- RESEÑA HISTÓRICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA Y SU OBJETO DE CREACIÓN

##### 1.1.- DEFINICIÓN.

El registro civil puede ser definido como el catálogo oficial de las personas integradas en un ordenamiento jurídico, en el que consta de modo auténtico su existencia (nacimiento), presencia (pues de la ausencia se tomará razón) y subsistencia (pues la muerte constará también en su día).

En un sentido más restringido el registro civil o el Registro Civil del Estado es —en cuanto organismo administrativo—, el centro u oficina en cuyos libros se harán constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos; atendiendo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

En el Registro se inscribe el nacimiento, la filiación, el nombre y los apellidos, las emancipaciones y habilitaciones de edad, las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos; las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la vecindad y nacionalidad; la patria potestad, tutela y demás representaciones legales, el matrimonio.

El Registro es público para quien tenga interés en conocer los asientos, interés que en principio se presume en quien lo consulta. La publicidad se realiza por manifestación y examen de los libros, previa la autorización pertinente o por certificación.



## 1.2.- EL REGISTRO CIVIL EN BOLIVIA

El Registro del Estado Civil de las personas, se creó durante la administración presidencial de Don Severo Fernández mediante Ley del 26 de Noviembre de 1898.

No obstante que se preveo reglamentar el servicio dentro del año siguiente, no fue sino hasta el 15 de diciembre de 1939 que se inició el proceso de reglamentación de este servicio público. En esta fecha, el General Carlos Quintanilla, dictó un Decreto Supremo que implantaba la obligatoriedad de organizar oficinas del Registro Civil en todo el territorio nacional.

El 29 de diciembre de 1939, se dictó otro Decreto Supremo, que Reglamenta la Ley de Registro Civil para darle funcionalidad y establecer procedimientos para su aplicación. Este decreto señalaba, que los actos relativos al estado civil de las personas, es decir nacimientos, matrimonios y defunciones, debían ser registrados obligatoriamente en las oficinas del Registro Civil a partir del 1° de enero de 1940.

El 30 de noviembre de 1942, el Gobierno Nacional modificó algunos artículos del Decreto Reglamentario de 1939, relativos a la dirección del servicio y a los aranceles.

El 3 de julio de 1943 durante la Presidencia interina de Waldo Pool Belmonte, se dictó un nuevo Decreto Reglamentario de la Ley del Registro Civil. Este Decreto mejoraba la administración del servicio en cuanto a aspectos procedimentales y la organización institucional. Tuvo vigencia de medio siglo aproximadamente y únicamente tuvo modificaciones introducidas durante el gobierno del Gral. Celso Torrelio Villa, quien mediante Decreto Supremo N° 18721, del 17 de abril de 1981, modificó los artículos 27, 33, 35, 43, 51, 52, 53, 59, 62, 64, 66, 68, 73 y 75.



Uno de los resultados de la Cumbre de Jefes Políticos, realizada el 9 de julio de 1992, derivó en la sanción de la Ley N° 1367, del 9 de noviembre del mismo año, que dispuso la transferencia del Servicio de Registro Civil, hasta entonces administrada por el ministerio de Gobierno, a la jurisdicción y competencia de la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales.

Durante la Presidencia del Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, se dictó el actual Decreto Reglamentario del Servicio, mediante el Decreto Supremo N° 24247 del 7 de marzo de 1996, el mismo que adecua la administración y dirección del servicio a la estructura de las Cortes Electorales.

Actualmente se encuentra en vigencia el Decreto Supremo Reglamentario del Servicio Nro 24247 del 7 de marzo de 1996, el mismo que adecua la administración y dirección del servicio a la estructura de las Cortes Electorales.

### **1.3.-EL OBJETO DE CREACION DEL REGISTRO CIVIL**

El Registro Civil tiene como funciones principales: registrar los hechos y actos que constituyen las fuentes del Estado Civil, lo que permite la organización y funcionamiento del sistema jurídico que rige las relaciones privadas y públicas.

**El "Nacimiento" da origen a la personalidad, el estado civil y a varios derechos y obligaciones. La "Muerte" extingue la personalidad y da origen a los derechos sucesorios.**

La prueba de los hechos vitales no solo importa al individuo, sino también al Estado. Por ello, el sistema probatorio formal de los hechos y actos del Estado Civil establecido por el derecho, significa un reconocimiento de que el Registro Civil contribuye a la estabilidad de las relaciones entre los individuos y entre éstos y el Estado. Tal estabilidad es pues, a su vez, fundamento del orden jurídico. **De acuerdo a estas nociones, el registro de los hechos y actos del estado civil,**



**puede considerarse como un indicador de la integración y participación de las personas y grupos en el sistema jurídico, y por lo tanto, en la medida en la que el hombre se incorpora a la vida social y cultural de la colectividad**

## **2.- CONSTITUCION Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL (SERVICIO DE REGISTRO CIVICO)**

El sistema del Registro Civil (SERECI) tiene un despliegue territorial marcado por la separación histórica entre lo campesino y lo urbano. Se puede decir que la visión y diseño organizacional del servicio era en gran medida urbano centrista, y lo es hoy todavía en alguna medida, pese a esfuerzos recientes por acercarlo a las áreas rurales.

El principal operador del sistema, el Oficial de Registro Civil (ODRC), ha estado desde la creación del Servicio de Registro Civil en las áreas rurales, separado territorialmente por distancias geográficas enormes de las Direcciones Departamentales del Registro Civil (DDRC), casi olvidado, y sin control ni apoyo alguno, en contraste con las fuertes obligaciones y responsabilidades que la ley le asigna. Entre estas, actualmente, las que nos ocupan en este caso, la de inscribir a recién nacidos, niños, adolescentes, o incluso mayores de edad - a través de trámite administrativo- en los asientos de su Oficialía de Registro Civil, o las de llevar personalmente una vez completados, los libros de inscripción de nacimientos y otros, desde sus lugares de trabajo alejados, hasta las DDRC, a fin de que se registren las partidas asentadas en la base informática central, que como se sabe no funciona en red.

En la actualidad el Servicio Nacional de Registro Civil está constituido por dos órganos:

- a) Órgano directivo, constituido por la (Corte Nacional Electoral) Tribunal Supremo Electoral y (las Cortes Departamentales Electorales) los Tribunales Departamentales Electorales. Ambas instituciones funcionan en



obediencia al orden jerárquico con la funciones de dirigir la organización y administración del Registro Civil a nivel nacional y departamental.

- b) Órgano operativo, constituido por la Dirección Nacional del Registro Civil, las Direcciones Departamentales del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil. Ambas tienen el objetivo de operativizar el Registro Civil, es decir que mediante ellos marcha y se realiza el Registro Civil en el ámbito factico, son los mediadores entre el Estado y la situación que otorga el Derecho a las personas.

Entre los componentes más importantes aunque el último en jerarquía son los Oficiales de Registro Civil, quienes se ocupan de dar fe sobre el Estado Civil de las Personas. Son importantes porque se constituyen como el eslabón entre la persona y la situación jurídica con la que van a ser reconocidos desde el Estado y el Derecho. A través de los Oficiales de Registro Civil las personas nacemos a la vida jurídica pública; la filiación permitirá que el sujeto pueda acceder a derechos sucesorios entre otros, el matrimonio para que se pueda eventualmente determinar un patrimonio familiar, etc. De esta manera el individuo no sólo puede desarrollarse biológicamente sino también como sujeto parte de un Estado. Nuestra normativa define a los Oficiales de Registro Civil como los “funcionarios de fe pública facultados de celebrar el matrimonio civil, los hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N 24247, art. 23





### 3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA PERSONA (NOMBRE)

#### 3.1.- ORIGEN DE LA PALABRA PERSONA

El estudio de una institución jurídica como el Registro Civil no se puede realizar sin una aproximación general histórica acerca de temas como la persona, la personalidad y el sujeto de derecho; los cuales son importantes dentro del estudio doctrinal y nos brindan los elementos necesarios para el análisis y la discriminación entre uno y otro. Precisamente la esencia del Registro Civil está vinculada a las personas en cuanto a su nacimiento, su muerte, sus status legales frente a la sociedad, etc. categorías que ya eran evidentes en el derecho romano.

La palabra persona proviene, etimológicamente, de la palabra *personae*, voz latina con que se denominaba a las mascararas que los actores usaban en el teatro romano, no solo para ampliar la voz, sino también para mostrar una actitud trágica o jocosa, según el papel que les tocara representar en escena. Los romanos no llegaron a construir una teoría general sobre la persona, tampoco encontramos en las fuentes una definición.

La dogmática moderna llama persona, en sentido técnico, a quien posee capacidad jurídica, entendiéndose por tal la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Solo indican las fuentes que “la causa de la constitución de todo derecho es el hombre”; sin embargo no todos los hombres eran sujetos de derechos en la sociedad Romana. Persona, o sujeto de derecho, era el hombre que a esa calidad agregaba otras condiciones esenciales exigidas por la ley, a saber: ser libre, ciudadano romano, y jefe de familia. La posesión de esos tres status daba al ser humano plena capacidad jurídica y la calidad de persona, por la cual a la capacidad jurídica se la suele denominar también personalidad.



El derecho privado concedió la calidad de sujetos de derecho a las entidades colectivas, por lo tanto el derecho romano reconoció dos categorías de personas: las individuales o físicas, o sea, el ser humano en las condiciones exigidas por el ordenamiento normativo romano, y las jurídicas, es decir, las entidades personales o patrimoniales sin naturaleza individual humana. En cuanto al hombre, como típico sujeto de derecho, fue rodeado por el derecho romano de una situación jurídica especial o status que tenía decisiva influencia en la concerniente a su capacidad o personalidad jurídica. Así, respecto del status libertatis, los hombres eran libres o esclavos; con relación al status civitatis, se distinguían los ciudadanos romanos de los no ciudadanos y frente al status familiae, los hombres podían ser jefes de familia o miembros de ella y sometidos, por ende, a la autoridad de un jefe o paterfamilias<sup>2</sup>.

El nacimiento marca el comienzo de la existencia de la persona física. La legislación romana exigía en lo relativo al nacimiento la concurrencia de ciertos requisitos. Primeramente, que el ser estuviera efectivamente separado del claustro materno, es decir, cortado el cordón umbilical que lo unía al vientre de la madre, porque al decir de las fuentes, “el parto antes que se dé a luz, es parte de la mujer o de sus entrañas”. Se requería igualmente que el nacimiento se hubiera producido con vida. En cuanto a los signos de vida, los sabinianos opinaban que era bastante que el recién nacido hubiera respirado, al paso que los proculeyanos estimaban que era menester que gritara o llorara. Justiniano se decide por la primera solución. Se exigía, por último que el nacido tuviera forma humana, considerándose desprovisto de protección jurídica al ser que, contrariando a la naturaleza, fuera procreado “como monstruo o prodigio”.

El que había de nacer, el ser concebido y no nacido –*nasciturus*– carecía de personalidad jurídica y en ningún caso podía ser titular de derechos y obligaciones, ni antes de su nacimiento beneficiarse por la concepción acaecida.

---

<sup>2</sup> Cossio, F.: “Evolución del concepto de personalidad y sus repercusiones en el Derecho privado”, *Revista de Derecho Privado*. 1942.



No obstante, la legislación romana reservó al *nasciturus*, especialmente en materia sucesoria, los derechos que hubiera podido adquirir en el momento de su nacimiento, tutelándolo mientras tanto con un curador especial, el *curator ventris*. A veces, cuando con ello se favorecía al concebido, su condición jurídica en el tiempo de su nacimiento se establecía con referencia al momento de la concepción, como, por ejemplo, para determinar la condición de hijo legítimo o la de libre o ciudadano en el caso de que la madre hubiese perdido entre ambos momentos la libertad o la ciudadanía. Solo en este sentido particular debe entenderse el adagio creado por los intérpretes que expresa “en cuanto a él le beneficie, el concebido se tiene por nacido.

La persona física, el hombre, se extingue con la muerte, que es lo mismo que el nacimiento son hechos que deben ser probados por quienes invocan algún interés. La institución de la ausencia con presunción de fallecimiento es extraña al derecho romano que sí conoció las presunciones de muerte, desde el derecho clásico. Así, si varias personas unidas por lazos parentelares perecían en una misma catástrofe y no era posible determinar cuál había muerto primero, se las presumía muertas a la vez, o simultáneamente. El derecho justinianeo se aparta de la idea de conmorencia y presume la premoriencia en un caso particular, el de la muerte en un mismo siniestro de padre e hijo. En este caso debe presumirse que premuere el hijo si es impúber y que sobrevive si es púber.

Dado que el sujeto jurídico es el que tiene aptitud legal o jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, y que tal capacidad la tenía el hombre libre, ciudadano y jefe de familia por las cuales era considerado como con capacidad jurídica o de derecho, la cual daba al sujeto la suficiente aptitud para gozar de los derechos, debía complementarse con otra que le permitiera ejercer por sí mismo los derechos. Esta es la llamada capacidad de obrar, o de hecho, o facultad de obrar, como la denominaba Savigny. Presupone la capacidad jurídica porque solo puede ejercer derechos la persona que es titular de ellos. La capacidad de obrar es una capacidad dinámica, atañe al ejercicio de los derechos; la capacidad de derecho



es estática, esta ínsita en el hombre por su sola calidad de tal y se presenta en Roma cuando goza de libertad, de ciudadanía y de familia.

La falta de capacidad constituye la incapacidad, que puede ser igualmente de derecho cuando la persona carece de aptitud legal para ser titular de algún derecho, o de hecho, si le falta aptitud jurídica para ejercer por sí misma los derechos. En cuanto a la extensión de la incapacidad, es de hacer notar que en tanto la de derecho es siempre relativa, ya que es inadmisibles una persona o sujeto de derecho que no goce de algún derecho, la de obrar puede ser absoluta o relativa, según que el incapaz este legalmente impedido del ejercicio de todo los derechos o de alguno de ellos<sup>3</sup>.

Había incapacidad de derecho no goce de los derechos en caso del gobernador de provincia que no podía contraer matrimonio con mujeres domiciliadas en la jurisdicción donde ejercía sus funciones, ni adquirir inmuebles enclavados en la provincia a cuyo frente actuaba como gobernador. Incapacidad de derecho también se presentaba en los tutores y curadores, que estaban jurídicamente inhabilitados para adquirir los bienes de sus pupilos.

Incapacidad de hecho o de obrar absoluta se daba en el supuesto del impúber hasta los siete años de edad, que en atención a que carecía de todo discernimiento no podía realizar por sí negocio jurídico alguno. En situación similar se encontraban los dementes (*furiosi*, *mentecapti*). Había incapacidad de hecho o de obrar relativa en el menor impúber que, habiendo cumplido siete años, no había alcanzado la pubertad (*major infans*), etapa de la vida que se fijó en doce años para la mujer y catorce para el varón. El *major infans*, como la mujer y el prodigo, que estaban afectados de igual incapacidad, no podían ejercer derechos que pudieran provocarles, perjuicio patrimonial, pero nada les impedía realizar por

---

<sup>3</sup> Arguello, Luis Rodolfo, Manual de Derecho Romano, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1988



si aquellos actos jurídicos que no los condujeran a tal situación (negocios a título gratuito: donación, legados, etc.)

Nos adelantamos a decir que el derecho romano arbitro los medios para suplir la incapacidad de obrar, creando las instituciones de la tutela y la curatela. Tanto el tutor como el curador, en los supuestos de incapacidad absoluta o relativa, realizaban los negocios por el pupilo como una forma de no hacer ilusorio el goce de sus derechos subjetivos.

### **3.2.- DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA.**

El concepto de persona ha sido objeto de profundos estudios desde distintos ámbitos científicos y disciplinas teóricas, por lo tanto es necesario, antes de entrar al tema del Registro Civil, tener un marco amplio y preciso sobre la diversidad de las nociones de persona.

Para el fin que en este acápite nos hemos propuesto existe un requisito previo y necesario, a fin de un análisis objetivo y sobre todo lógico siguiendo los cánones científicos; este es el de desligarnos de nuestra propia noción de persona, de aquello que de inmediato y sin ningún examen tendemos a denominar como tal. Este requisito sirve a que nuestra tesis guarde cierta coherencia teórico - sistemática puesto que el concepto de persona, dentro de la esfera del derecho de registro civil constituye la piedra de toque o punto de apoyo que da sentido a este tema.

El termino persona puede ser entendido desde tres esferas, si bien distintas al derecho, relacionadas con la actual acepción que de él se tiene en la actualidad.



### 3.2.1.- La Persona desde la Filosofía.

La acepción de persona desde la filosofía proviene propiamente de las discusiones teológicas trinitarias y cristológicas del cristianismo primitivo, que deben precisar en qué sentido hay un sólo Dios en tres sujetos distintos o en qué sentido puede decirse que Dios se ha encarnado. Al concepto latino de persona y griego de prósopon, se añaden el de ὑπόστασις, hypóstasis, o sujeto subsistente en una naturaleza. El concilio de Nicea (325) sostuvo que en Cristo hay dos naturalezas (humana y divina) pero una sola persona divina subsistente, y en la Trinidad, una sola naturaleza (divina) y tres personas (Padre, Hijo y Espíritu Santo). El término griego de hipóstasis (sustrato, subsistencia o supuesto) se tradujo al latín por *suppositum*, pero los latinos continuaron aplicando el término persona, dado que *suppositum* significaba tanto «subsistencia», esto es, sujeto, como «esencia», esto es, naturaleza, indefinición o ambigüedad que llevaba a herejías (ver encarnación). Boecio, introductor de términos filosóficos y teológicos al latín de la Escolástica, formuló la primera definición formal de persona: «Persona es la sustancia individual de la naturaleza racional» (ver texto). A esta definición se añade otra igualmente clásica, de Ricardo de Saint Victor: *intellectualis naturae incommunicabilis existencia* [existencia incommunicable de la naturaleza intelectual] (De Trinitate, IV, 22, 24). Ambas definiciones destacan principalmente, junto con la naturaleza racional, el carácter de individuo y la autonomía de aquello que llamamos persona. Con el racionalismo y el empirismo se introduce en su concepto el de yo o conciencia, sobre todo de la mano de los análisis de **Locke** sobre el concepto de identidad personal o conciencia de la propia identidad a lo largo del tiempo. Kant pone de relieve, a la vez que la racionalidad, la moralidad de la persona, e insiste en su autonomía, su libertad y su dignidad, y su pertenencia al «reino de los fines», donde cada ser racional es siempre sujeto y nunca objeto de fines.



### 3.2.2.- La Persona desde la Psicología.

En el ámbito de la psicología las definiciones son variadas y según la corriente que se maneje, sin embargo casi la totalidad de ellas supone, no obstante, que en la personalidad entran dos clases de componentes que se integran en un todo: los elementos biológicos (morfológicos y fisiológicos) y los psicológicos (intelectuales, apetitivos, afectivos y morales), que se configuran de una manera característica y exclusiva en cada individuo y se manifiestan en su conducta habitual. Las teorías de la personalidad han proliferado a partir de los años treinta; ya Gordon W. Allport, el gran teórico de la psicología de la personalidad, se refirió, en su tiempo, a más de 50 maneras de entender la personalidad, que él define como «la organización dinámica, en el interior del individuo, de los sistemas psicofísicos (variables psicológicas) que determinan su peculiar adaptación al ambiente», o como dijo posteriormente: «que determinan su conducta y pensamiento característicos».

Las primeras teorías se denominan constitucionalistas, porque se basan en la relación que se establece entre la constitución física de las personas y las características psicológicas. La primera de ellas históricamente, formulada por Hipócrates y Galeno, es la teoría de los cuatro humores (sangre, flema, bilis y atrabilis), provenientes de los cuatro elementos presocráticos (tierra, agua, aire y fuego), que daban fundamento a cuatro tipos de temperamentos (sanguíneo, flemático, colérico y melancólico). Los tipos hipocráticos han estado vigentes durante mucho tiempo y ni la psicología moderna los ha desechado. En la época actual, Kretschmer y Sheldon han renovado las teorías constitucionalistas adoptando, el primero de ellos, tres tipos morfológicos: leptosómico, pícnico y atlético, que se asocian a tres temperamentos: esquizotímico, ciclotímico y baricinéutico. Sheldon, a su vez, distingue tres componentes morfológicos primarios: endomorfismo, mesomorfismo y ectomorfismo, que determinan el somatipo; a ellos corresponden tres grupos



de características psicológicas centradas, respectivamente, en la **viscerotonía, la somatotonía y la cerebrotonía.**

Las teorías psicodinámicas siguen el modelo psicoanalítico de Freud, que de alguna forma se ha difundido y universalizado en todo el ámbito cultural. Parte de la estructuración de la personalidad según tres instancias o niveles, yo, super yo y ello, que suponen tres tipos o niveles de procesos psíquicos que interaccionan entre sí según los principios y supuestos del psicoanálisis. Esta estructuración tripartita recuerda, y de alguna manera se funda en ella, la división en tres del alma en Platón y Aristóteles, a modo de tres principios vitales, dotados cada uno de ellos de su finalidad y su virtud propia. Tanto los seguidores del psicoanálisis freudiano, como sus críticos, han enriquecido con el tiempo la aportación de Freud a la teoría de la personalidad. Su hija, Anna Freud, añade los mecanismos de defensa del yo, y Erik Erikson destaca la importancia del ambiente social en la configuración de la personalidad. Adler y Jung, discípulos primero de Freud, luego psicólogos independientes, proponen sus propias teorías, basada la del primero en el concepto del «complejo de inferioridad» y, la del segundo, en el del «inconsciente colectivo»; Jung además introduce los términos introversión y extraversión y los tipos correspondientes.

En el seno de la psicología experimental se han desarrollado, contra un supuesto carácter no científico del psicoanálisis y en la misma línea de crítica del conductismo contra toda interiorización de entidades psicológicas, diversas teorías multifactoriales de la personalidad o simplemente «teorías factoriales de la personalidad». Parten del supuesto del llamado «análisis factorial», según el cual deben someterse a experimentación todas las variables que pueden explicar un fenómeno psicológico. Por lo mismo, postulan que también la personalidad humana está constituida por múltiples factores, que se polarizan en torno a los dos ejes de extraversión/introversión. La teoría propuesta por Cattell es una de las más conocidas. Según Cattell, la





personalidad se compone de rasgos psíquicos (o factores), hasta 36, con base biológica que determinan la conducta de una persona, que resulta predecible, si se conoce su personalidad. Se dividen en rasgos de origen (estables) y rasgos de superficie (inestables), rasgos únicos (propios) y rasgos comunes (no exclusivos de un individuo). Todo rasgo se divide a su vez en otros rasgos de capacidad, temperamento y dinámico, y todo rasgo dinámico se divide en (instintos) y metaergs (intereses, actitudes y sentimientos). Los instrumentos para medir los rasgos o sus componentes son los llamados datos L, Q y T. Datos L (del inglés Life records) son los datos biográficos, aportados por un observador; los datos Q (del inglés questionnaire data) representan la autoevaluación del individuo mediante cuestionarios; y datos T (del inglés test data), datos objetivos obtenidos de testes. El test 16 PF (test de Cattell) mide todos estos factores. Las teorías factoriales, ésta y la de H.J. Eysenck o de J.B. Guilford, se basan en mediciones y análisis matemáticos de los «factores» de personalidad mediante cuestionarios de personalidad; el problema que se suscita al respecto es si tales factores tienen verdadera existencia psíquica, o si son más bien sólo constructos metodológicos.

Las aportaciones de Henry Murray y Gordon W. Allport, ambos psicólogos americanos críticos de Freud, pero influidos por el psicoanálisis, son importantes. Murray, inventor del término «personología», que define como la ciencia de las personalidades individuales como un todo, construye una teoría de la motivación basada en los conceptos de «necesidad» (need), o impulso, sustitutivo de las pulsiones de Freud, y «presión» (presses), estímulo, o efecto de la situación sobre el organismo; la combinación de una necesidad y una presión es un tema, esto es, un episodio de la vida de un individuo: un individuo actúa porque siente una necesidad que una situación externa puede acentuar aún más; la sucesión de estas acciones o temas configura la personalidad del individuo, en forma de huellas mentales estables. Las necesidades las divide Murray en «viscerogénicas» (primarias) y



«psicogénicas» (secundarias). Para medirlas creó el test proyectivo de apercepción temática (Thematic Apperception Tests: TAT).

G.W. Allport, discípulo de W. Stern, construye su teoría de la personalidad en torno de los conceptos de los rasgos y la autonomía funcional. A los rasgos llama también «sistemas psicofísicos», y son los factores o las variables que constituyen la personalidad; son congénitos o adquiridos, comunes o individuales, y de su integración en un todo surge el *proprium*, parte fundamental de la personalidad. La autonomía funcional la define como un sistema de motivos en los adultos, que depende de sistemas de motivos anteriores, pero que funciona independientemente de ellos; las actitudes, los intereses y los sentimientos dependen de ella. Por esto Allport considera a la personalidad no como algo estable, sino como algo dinámico y en transformación.

### **3.2.3.- La Persona desde la Sociología.**

La sociología, aparte del estudio sociológico de la persona individual concreta, establece otro concepto, a saber: el concepto de la personalidad social de un individuo, en tanto que miembro de un grupo —por ejemplo, en tanto que nacional de un país, que practicante de una profesión, que militante en un partido, etcétera—, concepto que, en algún modo, presenta ciertas semejanzas con el de la personalidad del individuo.

Y, por fin, la sociología establece también, además, otro concepto, el concepto de la personalidad social de determinados tipos de grupos, concepto que presenta, asimismo, algunas analogías con el concepto de persona jurídica colectiva.

Ante todo urge llamar la atención sobre el sentido totalmente diverso que la palabra persona tiene, según que se emplee en Filosofía para designar la



peculiar manera de ser del hombre, o que se use en Derecho en donde significa no la auténtica realidad de lo humano, sino una categoría abstracta y genérica.

#### **4.- MARCO REFERENCIAL**

##### **4.1.- MARCO INSTITUCIONAL**

La carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés conforme a las normas reglamentarias firmo un convenio interinstitucional con la Corte Departamental de La Paz, para que estudiantes egresados realicen la modalidad de trabajo dirigido como modalidad de titulación en la institución ya antes mencionada.

Esta modalidad consiste en poner en práctica todos los conocimientos adquiridos durante la carrera, con una duración de ocho meses en horario completo de ocho horas diarias. Uno de los aspectos más importantes en la realización de esta modalidad consiste en la elaboración de una monografía con una temática que el postulante vea conveniente además la importancia de la misma radica en el aporte jurídico a la institución.

Es así que mediante Resolución del Honorable Concejo Facultativo N° 941/2009 de fecha 21 de Julio de 2009 mi persona fue designada a la Corte Electoral de La Paz previa postulación a la convocatoria pública 06/09 de fecha 10 de junio de 2009 emitido por la dirección de carrera de la facultad de Derecho.

##### **4.2.- MARCO TEÓRICO**

Tratándose de una monografía “jurídico–propositiva” su objeto es hallar las fallas del Sistema y de las Estructuras y proponer cambios y reformas legislativas. Y en



consecuencia producir un modelo es decir, una representación simbólica de la realidad con los cambios y reformas propuestas.

El análisis para hacer descriptivo a ser explicativo, previniendo y prediciendo el comportamiento de las variables sujetas a transformación. Queriendo concluir con la modificación de un artículo que ayudara a normar según las necesidades ya identificadas.

#### **4.2.1.- La Teoría de "Positivism Jurídico".-**

Es la teoría jurídica que concibe únicamente como "derecho" al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.

Y dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

- a. la distinción entre el derecho y moral , como dos órdenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y
- b. la idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.

Y Siendo necesario lo escrito como fuente para elaborar este proyecto de modificación semejante y acorde a la realidad, Porque además el derecho escrito, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo conciente y deliberado.



#### 4.2.2.- Escuela Histórica

Es una de las escuelas en la que se desarrolla el positivismo jurídico pues surge en Alemania en el siglo XIX, que sostenía que es en la historia donde debe entenderse cualquier fenómeno social, incluyéndose al derecho.

Que es necesaria porque se debe tomar como base a la experiencia jurídica, tal como se aplica en la vida diaria en un país y en una época determinada.

#### 4.2.3.- Características de La Ley.-

Se Reconoce que ley después de la constitución es la fuente más importante del derecho administrativo.

Entre las características más esenciales tenemos:

- **La Generalidad.-** La ley no está emitida en relación a un caso particular si no para alcanzar a todos los que revistan la misma naturaleza hacia el futuro, aunque pueden darse leyes de carácter particular. La ley impone principios fundamentales y establece las normas más esenciales de los derechos y deberes sobre los que versa.
- **La Obligatoriedad.-** La ley por mandato constitucional es obligatoria desde el mismo día de su publicación, salvo disposición contraria expresada en la misma ley, su obligatoriedad conlleva la ejecución forzosa por lo que decíamos que la ley es sancionadora, respecto a su vigencia, generalmente es limitada en el tiempo mientras no se



abrogue, aunque existen leyes con vigencia temporal como son las leyes de presupuesto.

- **La Autenticidad.-** Es imprescindible que la ley emane de autoridad competente en otras palabras que cumpla en su formación con todos los requisitos constitucionales.
- **La Irretroactividad.-** Esta es una garantía de los derechos adquiridos amparados constitucionalmente, la ley rige para el futuro, salvo las excepciones de retroactividad, en materia social, cuando existe una voluntad del legislativo que lo determina expresamente en la misma disposición o en otra posterior, en materia penal cuando beneficie al delincuente aunque no esté expresamente establecido en la norma.

#### 4.3.- MARCO CONCEPTUAL

##### Nombre

En sentido amplio engloba el nombre propio y los apellidos, está constituido por el conjunto de palabras con las que, en el plano jurídico y con carácter oficial, se identifica y designa a cada persona. En sentido estricto —conocido también como nombre propio— individualiza a la persona, distinguiéndola en su caso de los restantes hijos de los mismos padres. El nombre de la persona es el que se otorgue al nacido, el que se imponga en el momento de la inscripción de nacimiento. La elección se deja al libre arbitrio de las personas con potestad para imponerlo, siempre que no dificulte la identificación de la persona. De modo excepcional, se puede instar el cambio de nombre propio, requiriéndose para ello una causa justificada y que no provoque perjuicio a terceros.

Es como se denomina, en Derecho, al nombre atribuido a la persona física, considerado uno de los Derechos fundamentales del hombre, desde su nacimiento



y que integra el individuo durante toda a su existencia y, a sí mismo después de su muerte, continua identificándolo. Está compuesto de nombre, apellido y, en casos excepcionales, del apodo. Es un atributo de la personalidad.

### **Apellidos**

La filiación determina los apellidos, que son por lo general el primero del padre, el primero de la madre, es decir los apellidos paternos del padre y de la madre; en este sentido primero el del padre y luego el de la madre”<sup>4</sup>.

Este apellido se adquiere con la filiación es una de los principales efectos de la filiación y se resume en “el derecho de tener un apellido”.

**AUTOIDENTIFICACION CULTURAL.-** Es la potestad de las personas para definir por si mismas su identidad étnico cultural, a partir de sus identificación con los rasgos y costumbre de algunos de los pueblos indígena originarios campesinos y pedir su registro si así lo solicitan.

**CERTIFICACION.-** Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le conste.

**DOCUMENTO.-** Es un escrito o cualquier otra cosa que pruebe o acredita algo”.

**DOCUMENTACION.-** Conjunto de documentos, generalmente de carácter oficial, que sirven para la identificación personal o para acreditar alguna condición.

**EL DERECHO REGISTRAL.-** Es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma cómo han de

---

<sup>4</sup> MELENDA SANTIS, F.; Filiación Matrimonial. Derechos Deberes frente a los hijos. La Adopción y La Adopción Internacional; Ediciones El Planeta Agostini; México D.F. México; 1999, Pág. 67.



practicarse tales registraciones, y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de éstas.

**DERECHO AL NOMBRE.-** Es el derecho a la caracterización o denominación del individuo frente a los demás como parte de su personalidad, por medio el cual se respeta, garantizan y protegen ciertos elementos de su identidad.

**DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL.-** Es el derecho a la identidad legal de las y los ciudadanos, es la materialización del derecho al nombre para fines de registro, expresado en la identidad legal de las personas, a través de la inscripción de sus nombres y apellidos, filiación, nacionalidad, auto identificación cultural.

**FILIACIÓN.-** La **filiación** es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. Del carácter estrictamente jurídico de la relación filial se desprenden ciertas consecuencias. En primer lugar, puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial.

En segundo lugar, la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

**LA FUNCIÓN REGISTRAL.-** Con acierto señala Peré Raluy que, dentro de esta función administrativa, que tiene un Estado esta la función registral constituye una categoría especial que tiene una finalidad esencialmente legitimadora y que es aquélla por la cual el Estado asegura la firmeza, legalidad y autenticidad de los hechos jurídicos y de los derechos que son su consecuencia. Esta función legitimadora es desarrollada por órganos diversos: el Notariado, los diversos Registros Públicos y, dentro de ellos, el mismo Registro Civil, etc.





**IDENTIDAD.-** El concepto de identidad tiene diferentes significados y se utiliza en una variedad de contextos. Un primer significado de identidad se encuentra en las tradiciones metafísicas escolásticas y aristotélicas que la concebían como uno de los principios fundamentales del ser y como una ley lógica del pensamiento. El principio ontológico de identidad o de "no contradicción" afirma que todo ser es idéntico consigo mismo y, por lo tanto, una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y desde un mismo punto de vista. Como una regla del pensamiento lógico, el principio de identidad establece que dos proposiciones contradictorias no pueden ser falsas o verdaderas al mismo tiempo y que una idea contradictoria (por ejemplo un círculo cuadrado) no tiene sentido. Como propiedad de todos los seres, la identidad no depende necesariamente de que un ser particular sea capaz de reflexión o no.

**LEY.-** Es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común, sus elementos: material.- es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana. Formal.- es la norma creada por el poder legislativo. Y características de la ley son: General: que sea para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por ella. Abstracta: la ley esta hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos establecidos por las normas. ☺ Impersonal: La ley esta creada para aplicarse a un número indeterminado de personas y no a alguna en específico. ☺ Obligatoria: La ley debe cumplirse aún en contra de la voluntad de las personas.

**PUBLICIDAD.-** En **sentido amplio** publicidad es la actividad dirigida a difundir y hacer notorio un acontecimiento. En un **sentido menos amplio**, consiste en la exteriorización o divulgación de una situación jurídica para producir cognoscibilidad general. En **sentido más estricto y técnico** por publicidad debemos entender el sistema de divulgación encaminado a hacer cognoscible a



todos, determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad en el tráfico.

**REGISTRO CIVIL.-** Es la institución o servicio relativa al estado civil; definida por LUCES GIL como “la Institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil”.

**REGISTRO DE HECHOS.-** Es el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, por ejemplo el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento o la muerte de una persona.

**SERVICIO.-** Es el conjunto de acciones o actividades de carácter misional diseñadas para incrementar la satisfacción del usuario, dándole valor agregado a las funciones de la entidad.

#### 4.4.- MARCO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Se tomara como referencia los siguientes artículos, pues son la base de nuestro Ordenamiento Jurídico:

**Artículo 3.** La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originarios campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**ARTÍCULO 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:



4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **SISTEMA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 12.- I.** El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 13.- I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**II.** Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

**III.** La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

**IV.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de



conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**  
**SECCIÓN I**  
**DERECHOS CIVILES**

**ARTÍCULO 21.-** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS**  
**SECCION VI**  
**DERECHOS DE LAS FAMILIAS**

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

**ÓRGANO ELECTORAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 208.- III.** Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

**LEY DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL.**

Dentro de esta normativa, prevé lo siguiente:

**Art. 72. (Creación del Servicio de Registro Cívico).-**

- I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública a cargo del Tribunal Supremo Electoral, para la administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- II. Todos los bienes, activos serán transferidos a la nueva entidad.

**ARTICULO 73.- (FUNCIONES).-** El Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones:

- a) Establecer un sistema de Registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad de los datos.
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
- c) Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
- d) Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones
- e) Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
- f) Registrar la suspensión y la rehabilitación de la ciudadanía.
- g) Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan con las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
- h) Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil mediante trámite administrativo gratuito.
- i) Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o Ministerio Público.
- j) Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y electoral



- k) Actualizar el Registro Electoral y elaborar el padrón electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
- l) Elaborara a partir del padrón electoral, la listas de personas habilitadas para votar y la lista de persona inhabilitadas para a cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
- m) Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del padrón electoral.
- n) Dictar Resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento de Registro Cívico.
- o) Otras establecidas en la Ley y su Reglamento.

**ARTICULO 74 (OBLIGACIONES).**- El Servicio de Registro Cívico (SERECI) tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derivados de su registro.
- b) Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas
- c) Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada

## **REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS**

El presente Reglamento consagra los siguientes principios:

**a) Principio de Gratuidad:**

Por el que en ausencia de previsión normativa expresa, se presume que todo acto desarrollado en las Direcciones Nacional y Departamentales de Registro Civil así como en las Oficialías de Registro Civil, es absolutamente gratuito.

**b) Principio de Publicidad:**

Por el que las personas que demuestren un interés legítimo pueden pedir al Servicio Nacional de Registro Civil, en cualquier momento, información sobre actos administrativos de su interés

**c) Principio de legalidad:**

Por el que toda inscripción de nacimiento en el registro civil se debe efectuar con sometimiento pleno a la Ley, a la presente norma y otras emanadas de la Corte Nacional Electoral.

**d) Principio de Buena Fe:**

Por el que el Servicio Nacional de Registro Civil, presume la veracidad y validez legal de las declaraciones efectuadas por el solicitante del registro, los testigos que se presenten y las pruebas documentales aportadas.

No obstante, es obligación de los Oficiales de Registro Civil y de las Direcciones Departamentales de Registro Civil, denunciar al Ministerio Público actos ilegales advertidos en el proceso de inscripción de nacimientos.

**e) Principio de eficacia y simplicidad:**

Por el que las inscripciones de nacimientos en el Registro Civil se deben desarrollar en el menor tiempo posible, exigiéndose al usuario, se cumpla solo requisitos establecidos por el presente Reglamento.

**f) Principio de Informalismo:**

Por el que la inobservancia de exigencias formales por parte del solicitante del registro, podrá ser subsanada, pero no interrumpirá el procedimiento de inscripción.

**g) Principio de no discriminación:**

Por el que las normas del presente reglamento garantizan la igualdad de las personas y evitan que por la forma de inscripción de los nacimientos se las discrimine.

**ARTICULO 4 (COMPETENCIA)**

Los Oficiales de Registro Civil son competentes para inscribir partidas de nacimiento de niños y niñas de cero a 12 años, sin trámite administrativo y previo trámite administrativo, de adolescentes y mayores de 18 años.

Los Directores Departamentales de Registro Civil, son competentes para conocer y resolver las solicitudes y trámites de inscripción de partidas de nacimiento de adolescentes de 12 a 18 años y mayores de 18 años.

**ARTICULO 7 (COSTO DE INSCRIPCION DE MAYORES DE 18 AÑOS)**

La inscripción del nacimiento de personas mayores de 18 años tiene un costo

total de Bs. 83 (Ochenta y tres 00/100 bolivianos), por los siguientes conceptos:

- a. Formulario de Certificado de Nacimiento Bs.1
- b. (\*) Papeleta valorada de Derecho a Duplicado y Derecho a Sello Seco Bs. 29.
- c. Papeleta valorada de Trámite Administrativo Bs. 18
- d. Papeleta valorada de Informe y Legalización Bs. 18
- e. Arancel del Oficial de Registro Civil Ss. 17





En el sector rural y sólo en caso de solicitudes de inscripción de mayores de 18 años, la Corte Nacional Electoral repondrá al Oficial de Registro Civil el costo del envío del trámite hasta Bs. 7 por cada envío, Junto a los trámites de los mayores de 18 años deben enviarse también los trámites de los adolescentes.

El envío de los trámites deberá efectuarse, como mínimo, cada 15 días.

En caso de proyectos especiales aprobados por la Corte Nacional Electoral el costo total de la inscripción de mayores de 18 años será de Bs. 58 (Cincuenta y ocho 00/100 bolivianos)

- a. Formulario de Certificado de Nacimiento Bs. 1
- b) Papeleta valorada de Derecho a Duplicado y Derecho a Sello Seco Bs. 29
- c. Papeleta valorada de Trámite Administrativo Bs. 18
- d. Arancel del Oficial de Registro Civil. 10

Es competencia exclusiva de la Corte Nacional Electoral, establecer el costo de los formularios y papeletas valoradas del Servicio Nacional de Registro Civil y aprobar el Arancel de los Oficiales de Registro Civil.

## **CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

El derecho a la identidad ha sido reconocido y protegido por varios instrumentos internacionales de amparo y promoción de los derechos humanos, que progresivamente han ido orientando la legislación de los países para materializar la protección de la persona en general, y en particular de la infancia y adolescencia.

### **EL CONVENIO 169 DE LA OIT**

**ARTÍCULO 2.-** La obligación de los Estados de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, incluyendo medidas para promover los derechos



económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social, cultura, costumbres, tradiciones e instituciones.

## **LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 33.-** Habla del derecho a establecer la propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones, sin que esto menoscabe su derecho a la ciudadanía.



## CAPITULO II

### EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA INSTITUCION CON RELACION A LA PROTECCION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EL ALCANCE DE SU APLICACIÓN EN NUESTRA LEGISLACION

#### 1.- CONCEPTO GENERAL DE IDENTIDAD

Dentro de esta están los derechos personalísimos como son los derechos a tener nombres y apellidos el cual hace a una persona única. El derecho a la identidad es un derecho esencial para cada una de las personas en un derecho “personalísimo” ya que es intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, etc. sin este la persona quedaría privada de ciertos derechos.

#### 1.1.- DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

“Una de las facetas más relevantes de este derecho es el derecho de todo niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”<sup>5</sup>.

Se presume que debería ser así que al nacimiento del hijo los padres deban registrarlo inmediatamente pero los casos lastimosamente no se dan de esta manera y se genera un retraso al momento de inscripción por diferentes razones.

---

<sup>5</sup> FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, El Derecho a la Identidad Personal, Edit. Astrea, Bs. As. Argentina; 1992; Pág. 15.



## 1.2.- DIMENSION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

“El concepto de identidad personal tiene un aspecto estático y otro dinámico y es más amplio que el normalmente aceptado, restringido a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil)”<sup>6</sup>.

En el aspecto estático refiere la identidad del nombre y apellido eso que nos hace únicos con respecto a los demás esa identidad de reconocimiento de los padres y el dinámico refiere a esa identidad de índole cultural, psicológica, espiritual, política, etc.

## 1.3.- PROTECCION JURIDICA DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Como sabemos se reconoce toda agresión a los derechos personalísimos ya que no podemos dejar indefensa a ninguna persona frente a una agresión a este esencial derecho por tanto la protección jurídica del derecho a la identidad personal que está protegido desde organismos internacionales por su relevancia e importancia. Dentro de este derecho a la identidad esta el derecho a ser inscrito en el registro civil que implica la obligación de los padres o en su efecto del Estado de proceder al registro después de su nacimiento, el derecho al nombre y al apellido “entendiendo por este a aquella facultas atribuida a toda persona de poder ostentar un nombre para todos los efectos privados o públicos, es decir, el ejercicio pleno del nombre frente al Estado y a la Sociedad”<sup>7</sup>; también dentro de este está el derecho a la nacionalidad producto del derecho de filiación “derecho a la nacionalidad implica el derecho que toda persona tiene a poder establecer con un determinado Estado el vínculo jurídico y político que lo acredita como ciudadano de un Estado y sus consiguientes derechos y obligaciones”<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, Ob. Cit.; Pág. 17.

<sup>7</sup> QUIROGA LAVIE, Humberto; Los Derechos Constitucionales; Ed. TEMIS; Bogotá Colombia 1996;; Pág. 156.

<sup>8</sup> GROSMAN, Cecilia P.; Significado de la Convención de los Derechos del Niño en las relaciones de familia La Ley 1993-b-1089; Ediciones De palma; Buenos Aires Argentina;1996; pág. 23..



Este derecho debe ser inmediato ya que caracterizan directamente a una persona, el derecho de tener un nombre y apellido y ser reconocidos por un Estado para el uso de estos derechos que este le otorga a través de sus leyes como se menciona producto de un mal manejo de presunción de filiación o un equívoco manejo de este instrumento es necesario regularlo ya que no puede ser derivado a vía judicial y ser demorado.

## **2.- FINALIDAD Y ALCANCE DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DENTRO LA SOCIEDAD BOLIVIANA**

Los últimos días se ha puesto nuevamente en la agenda pública del Estado Plurinacional de Bolivia la discusión sobre reformas en el Sistema de Identificación Nacional y el cómo fortalecer sus servicios para que todos los bolivianos puedan acceder al derecho a la identidad.

En torno a la propuesta de traspasar el Servicio Nacional de Identificación (SIN) hasta ahora dependiente de la Policía Boliviana a tuición otras instancias sea el Órgano Electoral Plurinacional o por el contrario instancias civiles, sale a relucir la importancia de contar con un Documento Único de Identidad Nacional.

Al margen de la decisión de traspasar el Servicio Nacional de Identificación (SIN) hacia otras instancias, existen otros factores problema, que hacen que muchos bolivianos y bolivianas aún no accedan de forma plena a su derecho fundamental de contar con documento de identidad, o si cuentan con un registro o documento, tengan problemas en ejercer este derecho al momento de realizar trámites, porque dicho registro (documento, certificado, etc.) contenga errores de forma y cuyo proceso de subsanación este sujeto a un trámite dificultoso en términos de espacio, recursos y tiempo, sobre todo para poblaciones indígenas, adultos mayores y en general poblaciones rurales.



El Derecho a la identidad y/o el contar con un registro o documento nacional que de fe sobre la identidad de una persona, es un derecho de trascendental importancia, puesto que abre la compuerta para el acceso de cada persona hacia otros derechos fundamentales como la educación, el acceso a servicios básicos, seguridad social, personalidad jurídica, relaciones familiares, etc. El ejercicio y goce de la identidad reconocida por el Estado, es una condición para la inclusión y el goce de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Lo anteriormente descrito supone entonces que el Derecho a la identidad es inalienable porque implica la existencia de todo ser humano, su procedencia, presente y futuro, en otras palabras, la falta de acceso a este derecho implica la ausencia de una constancia legal sobre la existencia.

### **3.- FACTORES NOTABLES EN LA SOCIEDAD COMO INFLUYENTE DE LA INDOCUMENTACIÓN PERSONAL**

Se advierte una tendencia histórica de baja cultura registral tanto a nivel de los organismos del estado como de la sociedad en general, ante la cual en la última década se han hecho esfuerzos importantes por revertirla, instalando la importancia estratégica de la información confiable para la toma de decisiones en la órbita del estado y del acceso a la información como derecho de los ciudadanos.

Los actores sociales (gubernamentales y no gubernamentales) coinciden en que el problema de la mala documentación o de los errores en los registros e inscripciones que afecta a la población adulta, es una situación que debe ser resuelta para romper la reproducción intergeneracional del sub registro y la indocumentación. Requiriéndose para ello una modificación de los marcos normativos y de los mecanismos institucionales hoy vigentes.



Es necesario superar una lógica de gestión pública sectorial y fragmentada para iniciar un proceso de trabajo intersectorial para dar respuestas integrales a la situación de sub registro e indocumentación en Bolivia.

Las nuevas formas de gestión de la política social implican que la indocumentación produzca exclusiones a la hora de acceder a las prestaciones que ofrece el Estado, ya que se exige la presentación del documento de identidad para constituirse en beneficiarios de dichas prestaciones. Por ende es necesario pensar estrategias de largo plazo que acompañen estas nuevas políticas sociales, basadas en la coordinación y articulación entre los programas y efectores sociales y los organismos encargados del registro y la documentación, para garantizar el acceso a los beneficios y prestaciones del Estado por parte de la población en situación de vulnerabilidad (indígenas y mujeres).

Entre los factores se encuentran los:

### **3.1.- ECONÓMICOS.-**

Ya mencionado anteriormente con mucha precisión y relacionado más que todo con el área rural frente a la actual crisis económica por la que Bolivia está siendo azotada.

### **3.2.- SOCIALES.-**

Si bien el reconocimiento constitucional de la pluralidad étnico-cultural de la sociedad boliviana y del derecho a la diferencia fue un paso necesario e importante el reto actual es el de construir una sociedad y un Poder Judicial intercultural pero no sólo como discurso sino como una práctica de construcción de relaciones entre grupos, entre prácticas, lógicas y conocimientos distintos, con el fin de confrontar y transformar las relaciones del poder, incluyendo las estructuras e instituciones de la sociedad y el Propio Poder Judicial. Las



relaciones interculturales se fundan en la transformación- de las relaciones entre los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales, pero también del Estado, de sus instituciones sociales, políticas, económicas y jurídicas y políticas públicas.

### **3.3.- CULTURALES.-**

El Censo 2001 concluyó que en Bolivia un 47,% habla alguna lengua indígena, y el 11,6% sólo habla una lengua nativa<sup>61</sup>, sin embargo -durante los últimos años el bilingüismo se va reduciendo a favor de los monolingües en castellano, como consecuencia -entre otras razones- de la deficiente implementación de la reforma educativa y la educación intercultural bilingüe.

Creemos que el hecho de que los servicios públicos -incluidos los servicios de justicia, es decir policía, juzgados, fiscalías, etc.- sean prestados únicamente en idioma castellano, no sólo contribuye en la reducción de la población bilingüe, sino que por si misma constituye una flagrante muestra de la discriminación y marginación a la que aun son sometidos los pueblos indígenas.

Razón por la que parece necesario e importante que todas las instituciones operadoras de justicia definan una política institucional para atender de forma satisfactoria a sus usuarios indígenas, a través por ejemplo de la creación de plataformas de información bilingüe, además de privilegiar el nombramiento de operadores de justicia bilingües en lugares en los que predomine la población indígena.





## CAPITULO III

### DIAGNOSTICO DEL TEMA DE INVESTIGACION

#### 1.- EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

**(Corte Nacional Electoral, Cortes Departamentales Electorales, Servicio de Registro Civil (Dirección Nacional, Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales)**

Se puede evidenciar la dualidad constitutiva entre la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, que ha quebrado la institucionalidad del órgano electoral, su funcionamiento unitario y su gestión institucional, donde el Registro Civil ha provocado serios cuestionamientos a la seguridad jurídica, tanto del registro de identidad, como del padrón electoral.

Se observa que la prioridad de atención de las Cortes Electorales, son los procesos técnico-electorales, administrativos-electorales y contenciosos-electorales; y no así los proceso de registro civil. los procedimientos impuestos a la población son de difícil cumplimiento, casi imposible tratándose de pueblos indígenas, y que existe una aplicación diferente en cada departamento.

Los procedimientos no respetan características culturales de los pueblos indígenas, además que se evidencia tratos diferentes a casos similares en cortes de diferentes departamentos, todas las resoluciones administrativas que saca la corte, son de alguna manera “parches jurídicos” a un problema estructural del país evidenciándose que todas las acciones u omisiones mencionadas, pueden ser identificadas como violaciones a los derechos humanos, cuyo responsable es el Estado a través de sus órganos y funcionarios y es a partir de las violaciones al los derechos al nombre y a la identidad, el individuo se ve impedido de ejercer los



demás derechos, provocándole un procesos de marginación y hasta de exclusión social.

Aclarar que la gran mayoría de los procedimientos adoptados por la Corte, no contemplan las normas de derechos humanos y por ende afectan la dignidad de las personas, sumado a que no existe una adecuada selección de los Oficiales de Registro Civil, ni una adecuada supervisión de estos.

La mayoría de los casos que atienden en las Cortes Departamentales se de Sala Murillo o Provincias, son fruto de los errores que su mismo personal produce. Y es evidente un trato discriminatorio por parte de personales de la Corte ante indígenas, campesinos, migrantes o personas en especial vulnerabilidad, existen barreras lingüísticas y de información, ya que sus personeros no hablan idiomas originarios.

Por lo al existir normas de derechos humanos que tienen rango constitucional las mismas deberían ser acatadas y cumplidas por las instancias que presiden.

Hechos y consecuencias de los trámites realizados por ciudadanos de las provincias del Dpto. de La Paz, en las gestiones pertinentes.

## **2.- HECHOS Y CONSECUENCIAS DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LAS DEUDAS HISTÓRICAS DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL**

Las raíces históricas del problema de la indocumentación o de la mala documentación, no es posible atribuir a los usuarios las responsabilidades y los costos económicos por los retrasos en las inscripciones y los errores cometidos en el registro, los cuales solo pueden ser imputables a las disfunciones e incoherencias de un servicio, y al Estado que lo creó.



A las dificultades que la aplicación de estas normas facilitadoras llevan consigo, se suman, claro está, los costos de estos trámites administrativos arriba señalados. Estos sean colectivos o no, representan un gasto no previsto para poblaciones carentes de recursos en el orden de los 93 Bs., por trámite, incluida la extensión del certificado. Dichas poblaciones muchas veces no cuentan con dichos montos a la llegada de las brigadas de registro o de saneamiento de partidas, y dada la escasa presencia de circulante monetario en medios campesinos, representan una priorización en sus gastos, que, a los ojos de éstos, a veces, el certificado de nacimiento no justifica.

Vistas las raíces socio históricas del problema de la indocumentación o de la mala documentación, las responsabilidades por los retrasos en las inscripciones y los errores en el registro de los datos en las partidas - que dan lugar a los trámites de inscripción de mayores y los de corrección de errores - no podrían ser de ninguna manera atribuibles a los usuarios, sino a las disfunciones e incoherencias de un sistema de registro, cuya responsabilidad solo puede ser debitada al Estado. Y en esa medida, tampoco parece justo que los costos de reparación de esos errores, sean cargados sobre los usuarios, menos aún si estos son campesinos e indígenas. Imponerle a un campesino la obligación de inscribir a sus recién nacidos, hasta dos años después de su nacimiento, so pena de tener que hacerlo por la vía judicial, tal como preveía el Decreto Reglamentario del Registro Civil (Nº 24247 de marzo de 1996), era condenarlo a la inexistencia legal, por las enormes dificultades de las poblaciones campesinas para su acceso a los Tribunales Judiciales. Dejarlo en manos de ODR, sin experiencia, con bajos niveles de instrucción, e insensibles a las dificultades campesinas, y a sus particularismos culturales, y cargar sobre las espaldas de estas poblaciones, los errores e inadaptaciones de un sistema ciego a sus necesidades, no podría ser de mayor injusticia social (ver esquema en la siguiente página). Por lo mismo, es el Estado y no los usuarios, quien debería asumir los costos económicos de su reparación, o por lo menos parte de estos, ayudando así a superar las desigualdades históricas



en el reconocimiento de este derecho, y construyendo ciudadanía, a través de soportes económicos que contribuyan a superar tales injusticias.

Cabe mencionar, sin embargo, en ese sentido, algunas débiles iniciativas gubernamentales tomadas en anteriores años, como el D.S. 27915 de 13 de diciembre del 2004. Esta norma parecía de alguna manera querer contribuir a sostener los costos de estos trámites, conociendo la gratuidad de la inscripción para mayores de 18, pertenecientes a poblaciones indígenas y campesinas. Lamentablemente, como el mismo decreto lo señalaba, estos recursos estaban supeditados a las gestiones que debía el gobierno realizar ante la cooperación internacional, para su financiamiento, con lo cual, quedó en letra muerta.

### **3.- ANÁLISIS JURÍDICO - INSTITUCIONAL PARA ESTABLECER LA VIALIDAD Y FACTIBILIDAD PARA LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO REFERENTE A LA CERTIFICACIÓN GRATUITA A PERSONAS SIN LÍMITE DE EDAD DENTRO EL MARCO DE LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

El tema que se toca en la presente monografía es de vital importancia siendo que ya se vea el tema por el lado jurídico, social y económico la modificación del artículo tema de monografía es de gran ayuda no solo a personas del área rural sino también a personas del área urbana ya que nuestra actualidad económica está siendo azotada por una falta de recursos, a tal punto que un 40% de la población en la ciudad de La Paz tomando en cuenta la población urbana – rural no cuentan con el certificado de nacimiento razón esencial la económica, seguida de ella la situación de discriminación que sufren la mayoría de las personas que emigran hacia el área urbana que en muchas ocasiones son víctimas de personas inescrupulosas quienes ofrecen servicios para realizar trámites, sin embargo estos realizan toda una trampa de trámite que nunca se realizo en instalaciones de sereci haciendo la entrega de un documento falso más conocido como (chuto), otros casos son aquellos en los que la gente del área rural no le da importancia



alguna al certificado de nacimiento siendo una necesidad importante para el cobro de bonos como por **ejemplo: Juana Azurduy, la persona que va ser beneficiaria obvia mente tendrá mas de 18 años pero esta no cuenta con su certificado por ende ahí proviene la primera dificultad ya que esta persona sufre de recursos económicos para la subvención de su hijo que esta por llegar mucho mas lo estará para realizar el tramite administrativo para la obtención de su certificado siendo que este tramite además de tener un costo es moroso.**

La institución por su parte cuenta con campañas anualmente realizadas y financiadas por entidades internacionales en las que muchas personas son beneficiadas con este tipo de iniciativas pero no todas las personas acuden a estas campañas ya que estas se realizan previo sondeo o estadísticas realizadas con un nivel muy bajo de fiabilidad así por ejemplo: un año x se acude a una zona afluyente de población como es sud yungas, pero resulta que al año siguiente todavía existe en el sistema personas que no han saneado su registro o resulta que aun existen personas indocumentadas siendo que autoridades de la localidad mandan un sinfín de cartas y realizan los trámites pertinentes para que la brigada móvil de saneamiento e inscripción gratuita acuda nuevamente a la misma población **entonces como podemos deducir donde se encuentra la falla, ¿será que la falla viene de la institución? ¿o que todavía existe negligencia por parte de la población además de una demasiada desinformación o poco interés tal vez?**

#### **4.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ESTATAL EN EL REGISTRO CIVIL**

La displicencia en el tratamiento del tema de los registros de identidad por el Estado, fue como dijimos, una constante. Sujetos a manejos políticos, el Registro Civil y el Servicio de Identificación Personal, nunca fueron una prioridad estatal. Administrados a lo largo de su historia por los diversos Ministerios de Gobierno, en los sucesivos gobiernos en el poder, sufrieron los avatares de los intereses y



compromisos políticos de los aliados de turno. Tal fue el caso, en 1992, cuando una Cumbre de Jefes Políticos, realizada el 9 de julio de ese año, dio como resultado entre otros, la promulgación de la Ley N° 1367, del 9 de noviembre del mismo año. Esta transfería el Servicio de Registro Civil, a manos de la Corte Nacional Electoral y con ella, en los departamentos, a las Cortes Departamentales Electorales.

Tras dicha transferencia, el sistema permaneció durante mucho tiempo intacto, salvo algunas leves modificaciones normativas, e intentos fallidos de incorporación de la Dirección de Identificación Personal a la administración de la Corte Nacional Electoral, con la creación del Registro de Identificación Nacional (RIN). Por entonces, en las provincias, los recién nacidos no inscritos hasta los dos años debían ser inscritos por la vía judicial, por disposición del D.S. 24247 de 7 marzo de 1996. No es sino hasta el año 2003, que esta situación se modifica a través de la Ley 2616 que desjudicializa las inscripciones tardías.

Esta norma deja, sin embargo, casi inmodificadas las estructuras organizacionales y administrativas del Servicio Nacional de Registro Civil, que de pronto se ve obligado a gestionar una avalancha de inscripciones fuera de término (dos años en provincias) y errores en las partidas, antes tramitados ante los Tribunales Judiciales, con, por demás, sus limitadas capacidades administrativas para atender dicha demanda. Trámites a los que tuvo que hacer frente dotándose de una batería de normas por demás confusa y tan creciente como la movilidad de la población boliviana de origen sobretodo rural, y las demandas de documentación generadas, entre otras razones por ésta.



## CAPITULO IV

### PROYECTO DE MODIFICACION DEL ARTICULO 4,6 y 7 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE NACIMIENTOS, RESPECTO A LA FACULTAD DE EMISION GRATUITA DEL MISMO A LAS PERSONAS SIN LIMITE DE EDAD EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD

#### 1.- PREAMBULO

Como ya se ha expuesto en el presente trabajo de investigación monográfica la esencia se basa en la realidad que la gente vive, a causa de la crisis económica por la cual atraviesa nuestro país por cuanto es de vital importancia un documento gratuito ya que en varias oportunidades nuestro mandatarios señalan que tienen el siguiente reto: señalan ellos en una de sus entrevistas: Que actualmente existe un porcentaje de 30% de población que todavía vive en la pobreza siendo que el año 2005 era el 50% señala el vicepresidente Álvaro García Linera, por lo que el menciona que uno de sus retos será que el año 2015 exista un 5% de población que viva en la pobreza siendo que el 70% pertenecerá a la clase media pero una interrogante es que como se puede anhelar ese porcentaje si todavía existe un 30% de personas en Bolivia que no cuentan con un Certificado de Nacimiento si aun esas personas no están legalmente cumpliendo con sus derechos y obligaciones? En este entendido demos prioridad a lo que realmente lo necesita y para mi persona una de las cosas esenciales es el obtener el certificado de nacimiento gratuito en este caso ya que lo amerita para vivir con dignidad así lo señala nuestra Constitución Política del Estado.

#### 2.- MODIFICACION

En este caso se ha tomado en cuenta tres artículos para su modificación:



**EL ARTICULO 4.- (COMPETENCIA) señala:**

Los Oficiales de Registro Civil son competentes para inscribir partidas de nacimiento de niños y niñas de cero a 12 años, sin trámite administrativo y previo trámite administrativo, de adolescentes y mayores de 18 años.

Los Directores Departamentales de Registro Civil, son competentes para conocer y resolver las solicitudes y trámites de inscripción de partidas de nacimiento de adolescentes de 12 a 18 años y mayores de 18 años.

**ARTICULO 4.- (COMPETENCIA) deberá señalar:**

Los Oficiales de Registro Civil son competentes para inscribir partidas de nacimiento de niños y niñas de cero a 12 años, sin trámite administrativo y, previo trámite administrativo, de adolescentes y mayores de 18 años.

Los Directores Departamentales de Registro Civil, son competentes para inscribir directamente además de conocer y resolver las solicitudes y trámites de inscripción de partidas de nacimiento de adolescentes de 12 a 18 años y mayores de 18 años.

**EL ARTICULO 6.- (LA INSCRIPCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES)**

**señala:**

La inscripción del nacimiento de niños y niñas y la extensión del primer certificado de nacimiento deben ser efectuadas sin costo alguno para usuario, así como todo acto o trámite requerido a la Dirección Departamental de Registro Civil y Oficialías de Registro Civil que haga efectivo este derecho.





Gozan también de este beneficio los adolescentes, por tres años computados partir del diez y ocho de diciembre de 2003, quienes deberán ser inscritos previo trámite administrativo totalmente gratuito.

Los Oficiales de Registro Civil, por cada inscripción de un niño o niña, percibirán de la Corte Nacional Electoral Ss. 8 (Ocho 00/100 bolivianos) y por cada inscripción de adolescente Ss. 10 (Diez 00/100 bolivianos).

**ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MAYORES DE 18 AÑOS) deberá señalar:**

- I. La inscripción del nacimiento de niños y niñas y la extensión del primer Certificado de nacimiento deben ser efectuadas sin costo alguno para el usuario, así como todo acto o trámite requerido a la Dirección Departamental de Registro Civil y Oficinas de Registro Civil que haga efectivo este derecho.
  
- II. La inscripción de adolescentes, y mayores de 18 años sin límite de edad deberán ser inscritos previo trámite administrativo totalmente gratuito

Los Oficiales de Registro Civil, por cada inscripción de un niño o niña, percibirán de la Corte Nacional Electoral Ss. 8 (Ocho 00/100 bolivianos) y por cada inscripción de adolescentes y mayores de 18 años Bs. 10 (Diez 00/100 bolivianos).

**ARTICULO 7.- (COSTO DE INSCRIPCIÓN DE MAYORES DE 18 AÑOS) señala:**

La inscripción del nacimiento de personas mayores de 18 años tiene un costo total de Ss. 83 (Ochenta y tres 00/100 bolivianos), por los siguientes conceptos:

- a. Formulario de Certificado de Nacimiento Bs.1
- b. (\*) Papeleta valorada de Derecho a Duplicado y Derecho a Sello Seco Ss. 29.
- c. Papeleta valorada de Trámite Administrativo Ss. 18
- d. Papeleta valorada de Informe y Legalización Ss. 18



e. Arancel del Oficial de Registro Civil Ss. 17

En el sector rural y sólo en caso de solicitudes de inscripción de mayores de 18 años, la Corte Nacional Electoral repondrá al Oficial de Registro Civil el costo del envío del trámite hasta Ss. 7 por cada envío. Junto a los trámites de los mayores de 18 años deben enviarse también los trámites de los adolescentes.

El envío de los trámites deberá efectuarse, como mínimo, cada 15 días.

En caso de proyectos especiales aprobados por la Corte Nacional Electoral el costo total de la inscripción de mayores de 18 años será de Ss. 58 (Cincuenta y ocho 00/100 bolivianos)

a. Formulario de Certificado de Nacimiento Ss. 1

b. (\*) Papeleta valorada de Derecho a Duplicado y Derecho a Sello Seco Ss. 29

c. Papeleta valorada de Trámite Administrativo Ss. 18

d. Arancel del Oficial de Registro Civil. 10

**ARTICULO 7.- (DURACION DEL TRAMITE EN EL CASO DE PERSONAS DEL AREA RURAL) deberá señalar:**

En el caso de la atención de personas del área rural el trámite será procesado en el día siendo que la finalidad de la presente modificación está centrada en la eficacia y simplicidad como uno de los principios que rige el presente reglamento

### **3.- PROPUESTA**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 4,6 Y 7 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE NACIMIENTOS, RESPECTO A LA FACULTAD DE EMISION GRATUITA DEL MISMO A LAS PERSONAS SIN LIMITE DE EDAD EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD**



## RESOLUCION Nº /2012

**La Paz, 28 de marzo de 2012**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 616/2004 de 29 de diciembre de 2004, la Corte Nacional Electoral ahora (Órgano Electoral Plurinacional) aprobó el "Reglamento para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil", por lo que:

### **RESUELVE**

Disponer que el "Reglamento para la inscripción de nacimientos", Resolución Nº 616/2004 aprobado por Resolución No. 506/2004 de 3 de noviembre de 2004 y que sustituye al aprobado por Resolución No. 14/2004 de 18 de marzo de 2004, que entro en vigencia a partir del 20 de enero de 2005.

### **POR TANTO:**

LA SALA PLENA DEL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que siendo competentes los Oficiales de Registro Civil para la inscripción de niños y niñas sin trámite alguno y el adolescente previo trámite administrativo, también serán competentes los directores departamentales de Registro Civil para inscribir directamente y conocer y resolver las solicitudes de inscripción de partidas de nacimiento de adolescentes de 12 a 18 años.

**SEGUNDO.-** Que el Reglamento para la inscripción de nacimientos de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años determina que toda inscripción sea sin



ningún trámite o previo trámite administrativo según lo amerite será de forma gratuita.

**TERCERO.-** Que en este contexto, dentro el territorio, nacional existen ciudadanos bolivianos en comunidades originarias y pueblos indígenas que por su falta de acceso a servicios, información y recursos, en su mayoría, se determina que el procesamiento de su trámite se dará en el día

Regístrese, hágase saber y cúmplase

#### **ARTÍCULO 4.- (COMPETENCIA)**

Los Oficiales de Registro Civil son competentes para inscribir partidas de nacimiento de niños y niñas de cero a 12 años, sin trámite administrativo y, previo trámite administrativo, de adolescentes y mayores de 18 años.

Los Directores Departamentales de Registro Civil, son competentes para inscribir directamente además de conocer y resolver las solicitudes y trámites de inscripción de partidas de nacimiento de adolescentes de 12 a 18 años y mayores de 18 años.

#### **ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MAYORES DE 18 AÑOS)**

- I. La inscripción del nacimiento de niños y niñas y la extensión del primer Certificado de nacimiento deben ser efectuadas sin costo alguno para el usuario, así como todo acto o trámite requerido a la Dirección Departamental de Registro Civil y Oficinas de Registro Civil que haga efectivo este derecho.



II. La inscripción de adolescentes, y mayores de 18 años sin límite de edad deberán ser inscritos previo trámite administrativo totalmente gratuito

Los Oficiales de Registro Civil, por cada inscripción de un niño o niña, percibirán de la Corte Nacional Electoral Ss. 8 (Ocho 00/100 bolivianos) y por cada inscripción de adolescentes y mayores de 18 años Bs. 10 (Diez 00/100 bolivianos).

**ARTICULO 7.- (DURACION DEL TRAMITE EN EL CASO DE PERSONAS DEL AREA RURAL)**

En el caso de la atención de personas del área rural el trámite será procesado en el día siendo que la finalidad de la presente modificación está centrada en la eficacia y simplicidad como uno de los principios que rige el presente reglamento



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### A) CONCLUSIONES

1.- La indocumentación en gran parte de la población, se debe fundamentalmente a grandes fallas en los datos de registro en los certificados de nacimiento, fallas ortográficas, en la filiación, en las fechas de nacimiento, en el orden de los nombres, fallas provocadas por oficiales de registro civil o por la mala transcripción de los datos al sistema informático de la CNE, mas aun si estamos hablando de los años pasados registro que datan los años de mil novecientos cuarenta, cincuenta sesenta, setenta, ochenta en parte y en la actualidad todavía podemos observar ese tipo de errores a pesar de que se publican convocatorias en las que se marca un parámetro de las personas que podrían calificar aun asi continuamos chocando con este problema pero en una cantidad mínima, por lo anteriormente mencionado esas inscripciones mal realizadas traen como consecuencia que el usuario no puede tramitar un duplicado ya que se encuentra con que su partida se encuentra observada a partir de la informatización de los certificados.

2.- Que debido a esas fallas se crea una situación de “indocumentación funcional”, debido a que anula la validez del certificado de nacimiento o él sistema bloquea la aplicación del registro para futuros tramites como la obtención de la cedula de identidad, que tiene como requisito básico el certificados de nacimiento. De igual manera para obtención de la libreta de Servicio militar y otros trámites. Un certificado con fallas reproduce la desconfianza en el registro ciudadano y los problemas posteriores sobre su identidad y sus relaciones de filiación o pertenencia a colectivos étnicos y culturales.

3.- Ahí que cuando se produce la interrogante ¿si es que esas fallas existen a causa de una mala inscripción por parte de personal que fue parte y es parte de la



institución que caso tiene que el usuario sea el que tenga que correr con los gastos en cuanto a tiempo y dinero respecto a la tramitación administrativa de esas fallas?.

4.- Es por ello que nace la iniciativa de poder modificar ese artículo que castiga a mucha gente escaso de recursos económicos además de la falta de conocimientos legales hablamos en este caso de la gente que viene del área rural y se tropieza con este problema. Entonces porque si la emisión de un certificado para los niños de cero a doce años es gratuito no puede ser gratuito también la emisión de certificado para las personas mayores de doce años sin límite de edad

6.- Que los intereses de la institución son enormes y hacen a la sostenibilidad de su funcionamiento como tal. Así mismo, información no oficial señala que el 60% de los fondos de funcionamiento de la CNE son provistos por el manejo del Registro Civil. No debemos dudar entonces que los intereses económicos son importantes

## **B) RECOMENDACIONES.**

1.- En primera instancia crear un cambio de conciencia en nuestro país concientizar la forma de vida que llevamos llegar al corazón de nuestro mandatario y crear en el nuevas ideas de nuestro futuro con una vida honesta y sobre todo digna como lo señala la constitución pero que mas allá de señalarlo queda en letra muerta ya que aquellos que vivimos el día a día sabemos cuánto cuenta un día de vida, preocuparnos sobre todo en cosas elementales y no en cosas ficticias ver la realidad desde el fondo y no tapar los problemas con un manto de seda.

2.- Proponer toda una nueva arquitectura institucional y organizativa, basada en principios éticos, sociales de bien estar humano y ayuda mutua, que el fin y los principios en los que se basen sea la ayuda colectiva y no así el individualismo, ni el beneficio propio para que se termine con este terror diario que viven muchos



bolivianos y que estos podamos vivir con dignidad y así ejercer plenamente todos nuestros derechos.

3.- Establecer la gratuidad del servicio y condiciones optimas de gestión garantizadas por el Estado, salvo en lo referido a los costos materiales de generación del documento, a cuyo efecto el Estado deberá proveer el presupuesto necesario, para cubrir los costos administrativos, los salarios de los Oficiales de Registro Civil --convertidos en funcionarios públicos-- y la infraestructura y equipamiento de las Oficialías de Registro Civil.





## BIBLIOGRAFÍA.

ALVAREZ, GARDIOL ARIEL “Introducción a la teoría del Derecho, el método jurídico” edición Astrea Bs. Aires Argentina 1986 segunda edición p.156.

MANUEL OSSORIO. DICC. DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES.  
Ed. Heliasta

BUENO ARUS, FRANCISCO, Panorama Corporativo y Problemas Actuales de las Ciencias Civiles día Jurídica Omeba T. XX, Ed. Omeba, B. Aires-Argentina, 1965

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, edición en español, 16ª edición, editorial Heliasta, S.R.L.. ISBN 950-885-046-9, Buenos Aires – Argentina, año 2003.

TRIGOSO GONZALO, Apuntes de Filosofía del Derecho, año 2007.

TORREZ QUINTANA CARLOS FIDEL, Apuntes de Técnicas de Investigación Social.

ACOSTA URQUIDI, MARICLAIRE – BURSTEIN, JOHN (2006): ¿Qué puede haber dentro de un nombre? Estudios de caso sobre identidad y registro en América Latina y el Caribe, BID, Washington D.C.

ACOSTA, MARICLAIRE (2007): “Derecho a la identidad y registro civil”, en Registro Civil en México y Latinoamérica, Secretaría de Gobernación, México DF

AMADO, CARLOS (1997): “Visión global del sistema interamericano sobre legislación y modalidades del registro civil y el registro electoral, en Instituto



Interamericano de Derechos Humanos – Centro de Asesoría y Promoción Electoral.

Registro civil y electoral en Iberoamérica, San José de Costa Rica, Págs. 87 a 101.

CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES (1981), Lima, Perú.

CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y REGISTRO UNIVERSAL DE NACIMIENTO (2007b), Memoria Final, Montevideo.

ORTEGA, FELIX (2002): Diagnostico Integral. Reforma Integral del Sistema Nacional de Registro Civil, Pronagob-CNE, La Paz, Bolivia.

ROCA SERRANO, ELIANA (2006): El derecho a la identidad en el registro civil de Bolivia, Santa Cruz de la Sierra.

ATILIO CORNEJO AMERICO, Derecho Registral, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1994

DÍEZ-PICAZO, Luis. Sistema de Derecho Civil.\_Vol. I Introducción, derecho de la Persona, Autonomía Privada, Persona Jurídica. 8ª ed. Ed. Tecnos. México 1992. 326-335 pp. Biblioteca Antonio Caso. UNAM.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil\_ Tomo II Atributos de la Personalidad. Ed. Porrúa. México 1987. 121-181 pp. Biblioteca Antonio Caso. UNAM.



DE LA FUENTE JERIA, José. Derecho a la Identidad. Un análisis de lo jurídico desde una perspectiva de política pública, 2006, en Derecho a la Identidad y a la Participación Ciudadana Aprendizajes sobre el marco jurídico y su incidencia sobre poblaciones excluidas. Serie Compilaciones 1, CPC, Cochabamba-Bolivia

MELGAR, Tania. Pluralidad étnica y cultural y documentación personal de indígenas, en Derecho a la Identidad y a la Participación Ciudadana. Aprendizajes sobre procesos de documentación ciudadana en poblaciones excluidas. Serie Compilaciones 3, CPC, Cochabamba-Bolivia

GIDDENS, Anthony. Consecuencias de la modernidad, 2004, Editorial Alianza Editorial, Madrid-España PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS-BOLIVIA (PNUD). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2007, La Paz-Bolivia

ROCA SERRANO, Eliana. El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia, 2006, Editorial El País, Santa Cruz, Bolivia-Bolivia

BANCO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO (BID). Ocultos a plena vista: ciudadanos indocumentados en América Latina, en Ideas para el desarrollo de las Américas: Volumen 9, febrero 2006.

DE CASTRO CID, Benito. El reconocimiento de los Derechos Humanos, Ed. Tecnos. Madrid, 1982

HINOJOSA ZAMBRANA, Eric. Derecho a la Identidad, Registro Civil y ciudadanía. Apartir de la experiencia de trabajo del Consorcio por la Participación Ciudadana (CPC), 1997 37

MOLINA, Wilson. Ciudadanía, Identidad y documentación en la sociedad Chimane del Beni. 2008, CIDEBENI-CPC 38



PÉREZ VELAZCO, Antonio. Estudio de situación y bases de un programa regional de apoyo al registro de nacimiento de niños y niñas, Plan Internacional, La Paz-Bolivia, 2007

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS-BOLIVIA (PNUD). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2007, La Paz-Bolivia

ROCA SERRANO, Eliana. El Derecho a la Identidad en el Registro Civil de Bolivia Editorial El País, 2006, Santa Cruz-Bolivia

DANILO ICAZA ORTIZ, Aclarando conceptos: descentralización y desconcentración, revista Economist & Jurist para Maestría en Abogacía Internacional en el Instituto de Derecho y Economía, Ecuador - 2009

### **CUERPOS LEGALES**

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Promulgada el 7 de febrero de 2009.

CODIGO CIVIL, Decreto Ley N° 12760 de 6 de Agosto de 1975, en vigencia desde el 2 de Abril de 1976, Editorial UPS, Primera edición.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Promulgada el 17 de Junio de 2010, Editorial UPS.

### **INTERNET.**

[http://www. Wikipedia, Enciclopedia Libre.com](http://www.Wikipedia, Enciclopedia Libre.com)

<http://www.apuntesjuridicos.com/contenidos/apuntes-registro-civil.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos38/personalregistro-civil/personal-registro-civil.html>

<http://www.apuntesjuridicos.com/contenidos/apuntes-registro-civil.shtml>



## ESTADÍSTICA DE TRÁMITES DE REGISTRO CIVIL GESTIÓN 2009 CATEGORÍA NACIMIENTO

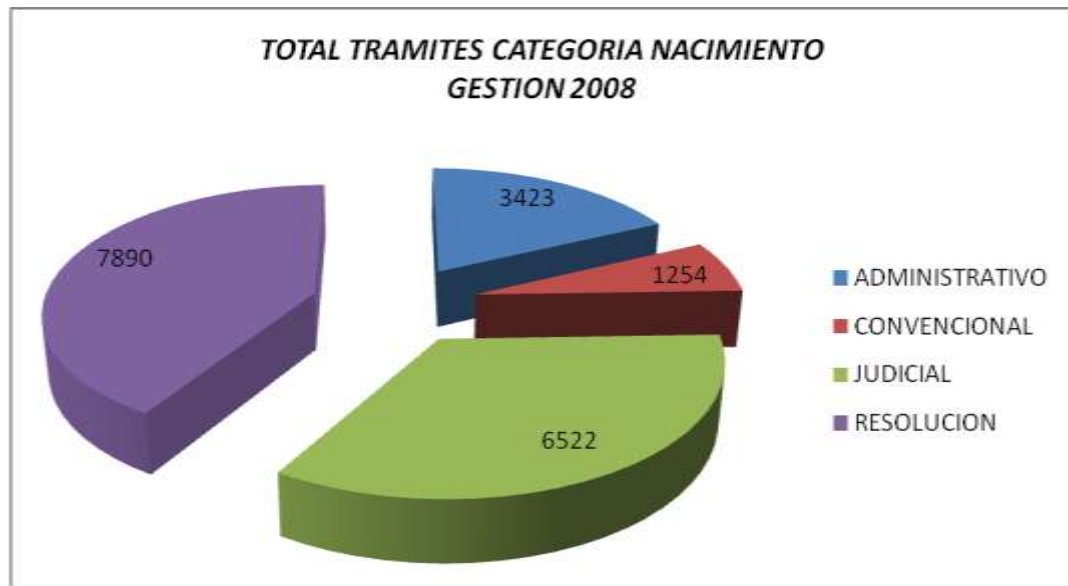
Mes	Tipo de trámite	Cantidad
Enero	ADM	333
	CON	56
	JUDI	548
	RES	803
Febrero	ADM	243
	CON	67
	JUDI	436
	RES	620
Marzo	ADM	227
	CON	73
	JUDI	448
	RES	615
Abril	ADM	210
	CON	63
	JUDI	458
	RES	632
Mayo	ADM	218
	CON	57
	JUDI	361
	RES	594
Junio	ADM	258
	CON	105
	JUDI	317
	RES	576

Mes	Tipo de trámite	Cantidad
Julio	ADM	281
	CON	111
	JUDI	410
	RES	724
Agosto	ADM	191
	CON	49
	JUDI	275
	RES	580
Septiembre	ADM	311
	CON	82
	JUDI	398
	RES	739
Octubre	ADM	306
	CON	66
	JUDI	341
	RES	705
Noviembre	ADM	334
	CON	85
	JUDI	311
	RES	731
Diciembre	ADM	268
	CON	55
	JUDI	242
	RES	571

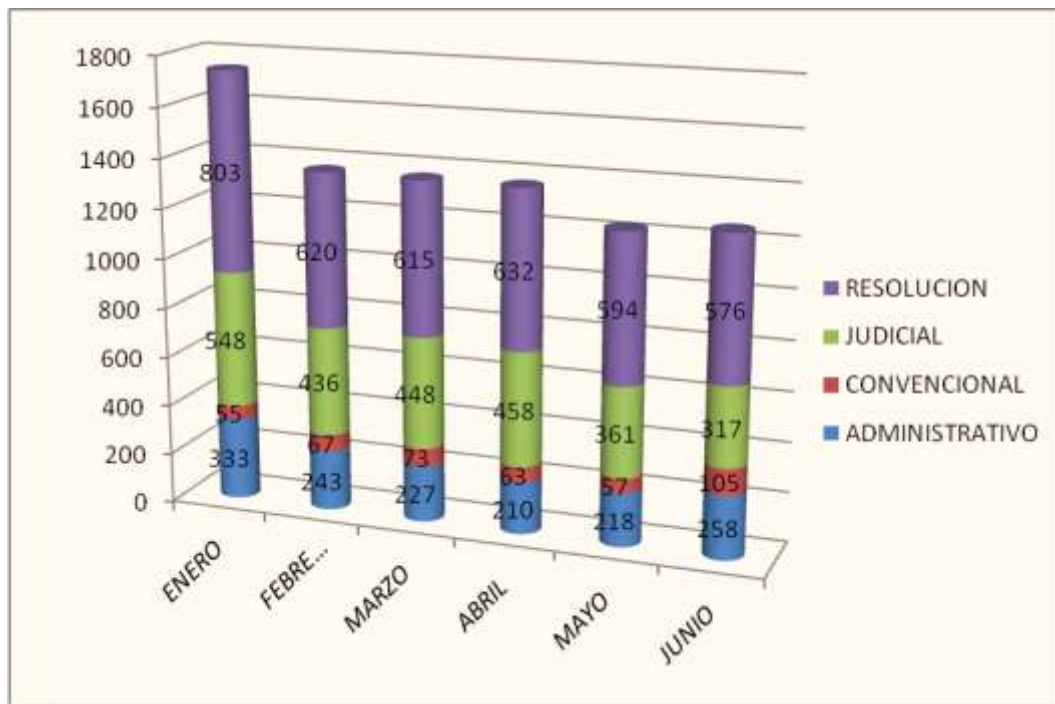
<b>Totales</b>	<b>ADM</b>	<b>3.180</b>
	<b>CON</b>	<b>869</b>
	<b>JUDI</b>	<b>4.545</b>
	<b>RES</b>	<b>7.890</b>



<b>Tipo de trámite</b>	<b>Descripción</b>
ADM	Derivación a Trámite Administrativo
CON	Nº 284/2005 de 20 de diciembre de 2005, articulo modificado por Res.167/2006 del 18 de Octubre 2006.
JUDI	Derivación a trámite Judicial
RES	Nº 284/2005 de 20 de diciembre de 2005.

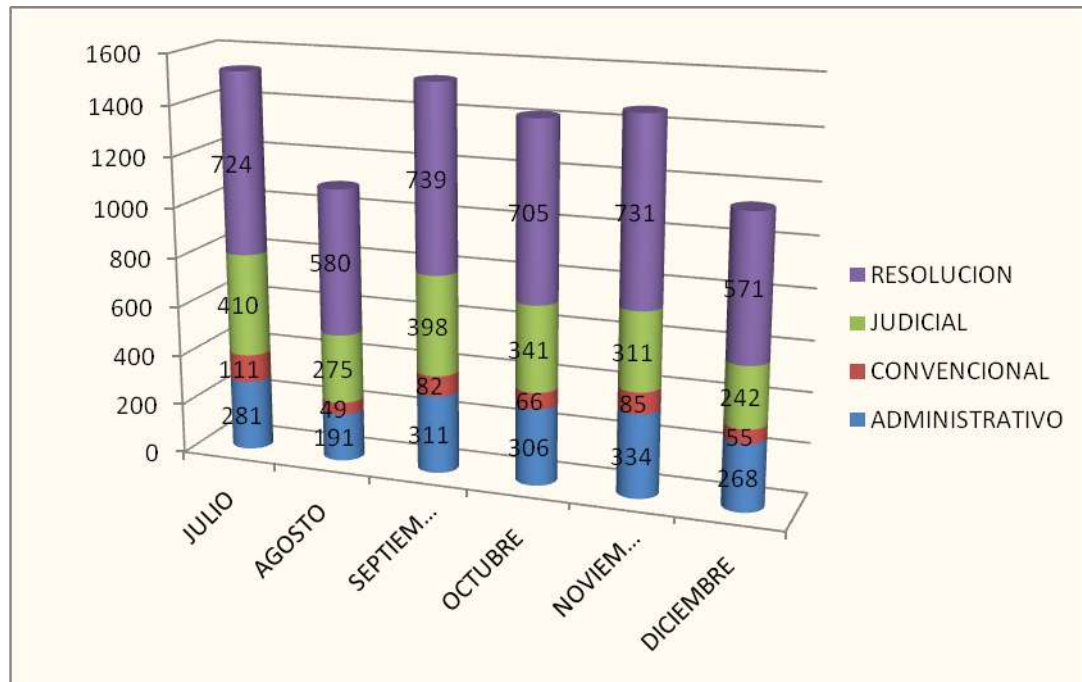


### TRAMITES CATEGORIA NACIMIENTO GESTION 2008 PRIMER SEMESTRE

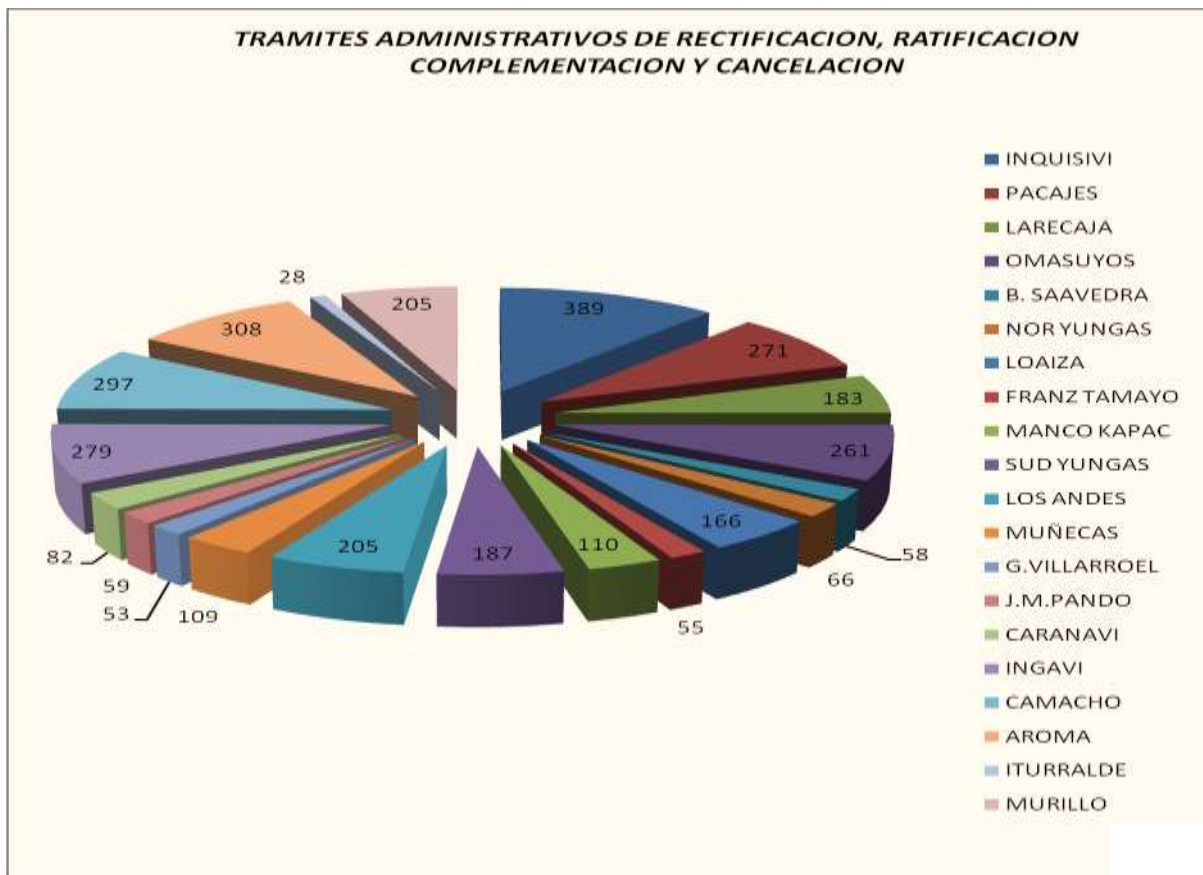




## TRAMITES CATEGORIA NACIMIENTO GESTION 2008 SEGUNDO TRIMESTRE



## TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE RECTIFICACION, RATIFICACION COMPLEMENTACION Y CANCELACION







Nº	PROVINCIA	NACIMIENTO	MATRIMONIO	DEFUNCION	RECONOCIMIENTO
1	OMASUYOS	1.789	402	449	205
2	PACAJES	919	192	218	142
3	CAMACHO	920	241	311	128
4	MUÑECAS	409	80	80	62
5	LARECAJA	1.409	193	173	557
6	F.TAMAYO	1.236	30	31	348
7	INGAVI	2.188	584	632	187
8	LOAYZA	996	196	212	207
9	INQUISIVI	1.911	222	137	246
10	SUD YUNGAS	1.942	204	192	329
11	LOS ANDES	1.528	396	378	314
12	AROMA	1.801	567	441	448
13	NOR YUNGAS	565	86	92	240
14	A.ITURRALDE	181	19	8	52
15	B.SAAVEDRA	329	57	38	102
16	M.KAPAC	430	123	125	143
17	G.VILLARROEL	376	95	60	46
18	J.M.PANDO	100	18	39	21
19	CARANAVI	1.359	154	131	765
TOTALES:		20.388	3.859	3.747	4.542



**DECRETO SUPREMO  
N° 27915  
CARLOS D. MESA GISBERT  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2616 de 18 de diciembre de 2003, establece que la inscripción de Adolescentes o Mayores sin límite de edad, quedará sujeta a trámite administrativo en la forma establecida por el Reglamento especialmente dictado para el efecto por la Corte Nacional Electoral.

Que en cumplimiento de la Ley N° 2616, la Corte Nacional Electoral emitió la Resolución N° 006/2004 que aprueba el Reglamento de Tramitación Administrativa para la inscripción de Nacimientos de Adolescentes y mayores de 18 años sin límite de Edad.

Que las Normas Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y, el Convenio 169 de la OIT – ONU sobre pueblos Indígenas, garantizan sus derechos fundamentales como ciudadanos.

Que en gran parte del país, por falta de certificados de nacimiento, los ciudadanos de los Pueblos Indígenas y Originarios no pueden gozar de los derechos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población del Estado Boliviano.

Que todos los ciudadanos del país tienen los mismos derechos y libertades, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra índole.

Que dentro del marco de la normativa jurídica señalada y el acuerdo de Guaqui firmado en fecha 20 de junio de 2004, mediante el cual el Gobierno Nacional se compromete en un plazo de 45 días, a iniciar un Programa Nacional de Documentación, el Ministerio de Desarrollo Sostenible a través del Viceministerio de la Mujer, diseñó la presente norma que permitirá a nivel nacional, la inscripción de la Partida de nacimiento y la extensión gratuita del primer certificado, beneficiando a todas aquellas personas hombres y mujeres indocumentados, especialmente provenientes de los pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas.

**EN CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la inscripción gratuita en el Registro Civil de todas aquellas personas indocumentadas, hombres y mujeres desde sus dieciocho años adelante, sin límite de edad, que no hayan registrado su partida de nacimiento y que sean provenientes de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas de todo el país, que por razones económicas, accesibilidad y disponibilidad de oficialías de Registro Civil, no han podido efectuar dicho trámite.

**ARTÍCULO 2.- (INSCRIPCIÓN).** La inscripción procede a solicitud personal del beneficiario, mediante trámite administrativo seguido por el Oficial del Registro Civil, conforme lo establece la Ley N° 2616; la gratuidad solo alcanzará a la obtención del primer certificado de nacimiento.

**ARTÍCULO 3.- (RECURSOS FINANCIEROS).**- El Gobierno Nacional gestionará ante Instituciones de Cooperación Internacional, los recursos necesarios para la inscripción gratuita señalada en el Artículo precedente, recursos que serán administrados por la Corte Nacional Electoral, para suplir los gastos económicos que esta medida ocasione en los ingresos propios del organismo Electoral y, el costo de los valores requeridos.



**ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS).**- Para la inscripción de las Partidas de Nacimiento deberá acreditarse la identidad y la filiación de la persona a registrar, mediante la presentación de sólo uno de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Bautizo expedido por representantes de la Iglesia Católica, Evangélica y/o de otras denominaciones.
- b) Libretas Escolares o, Cédula de Identidad o RUN.
- c) Certificado de Matrimonio Civil o religioso del solicitante.
- d) Libreta de Servicio Militar.
- e) En caso de no contar con ningún tipo de documentación, es procedente la declaración jurada ante el Oficial de Registro Civil de dos testigos que sean vecinos del lugar, mayores de edad y con documentación respaldatoria, o Autoridades Indígenas, Originarias o Comunitarias del lugar que acrediten el nacimiento y la identidad de los padres del beneficiario, no hallándose impedidos de ser testigos los familiares.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) adicional mente deberá presentarse el certificado de matrimonio civil, religioso o libreta de familia de sus padres, o testimonio del acta de reconocimiento o cualquier otro documento que permita establecer su filiación.

**ARTÍCULO 5.- (PROCESO DE CERTIFICACIÓN).**- La Corte Nacional Electoral en cumplimiento del Reglamento de Tramitación Administrativa para la Inscripción de nacimientos de Mayores de 18 años sin límite de edad, instruirá la movilización de los Oficiales de Registro Civil según su jurisdicción, para efectuar el proceso de certificación gratuita, en coordinación con las Autoridades de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Sostenible queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Juan Ignacio Siles del Valle, Carlos Alberto Agreda Lema Ministro Interior de la Presidencia, Saúl Lara Torrico, Luís Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horstgrebe López, Jorge Urquidí Barrau, Eduardo Gutierrez Calderón Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luís Fernández Fagkeda, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega



## ENCUESTA

SEXO FEMENINO  MASCULINO

1.- CUAL SU OPINION SOBRE LA ATENCION EN SERECI

MUY BUENA BUENA REGULAR MALA PESIMA

2.- INDIQUE SU EDAD

R.-

3.- USTED VIVE EN LA CIUDAD O EN ALGUNA PROVINCIA ¿INDIQUE CUAL?

R.-

4.- EL PROBLEMA ADMINISTRATIVO ES PERSONAL O DE ALGUN FAMILIAR?

PERSONAL ESPOSA HIJO/A HERMANO/A PADRES OTROS

5.- CUAL ES SU TRAMITE EN REGISTRO CIVIL

NO TIENE REGISTRADA SU PARTIDA DE NACIMIENTO

ERRORES EN SU PARTIDA DE NACIMIENTO

DBLE INSCRIPCION

OTROS

6.- ESTA DE ACUERDO CON EL COSTO DE LA TRAMITACION EN SERECI?

SI

NO

7.- TIENE FAMILIARES QUE NO CUENTEN CON SU CERTIFICADO DE NACIMIENTO?

¿CUANTOS?

0 A 12 AÑOS 13 A 18 AÑOS 19 A 30 AÑOS DE 31 A 50 DE 51 ADELANTE

8.- ¿CUAL ES LA RAZON POR LA QUE NO CUENTA CON SU CERTIFICADO?

1. FALTA DE TIEMPO

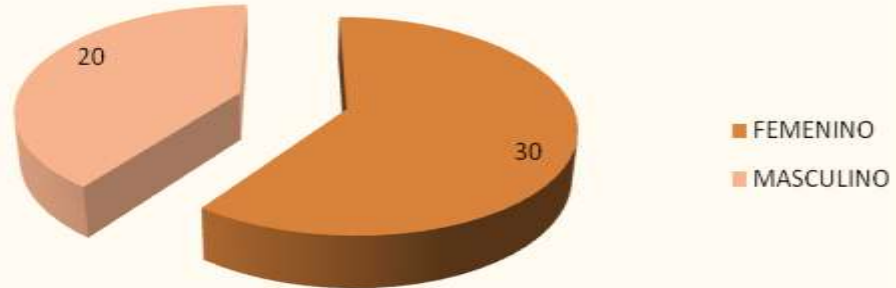
MOROSO Y COSTOSO

NO LE PARECE INDISPENSABLE

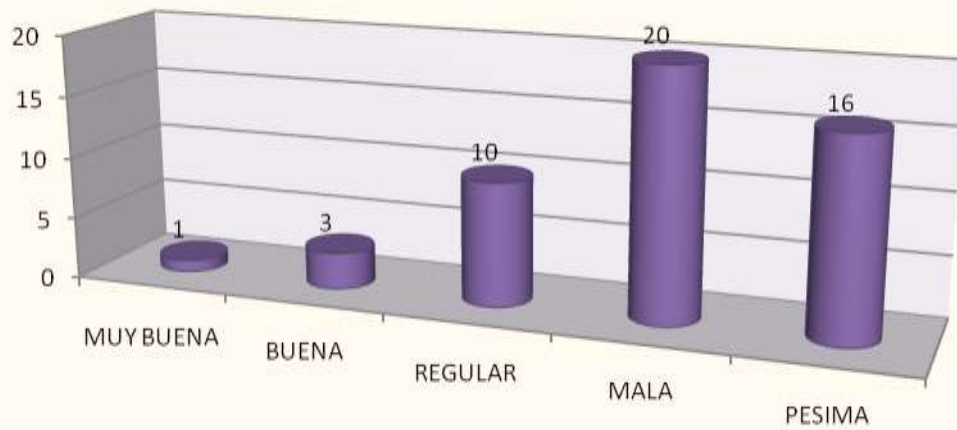
OTROS

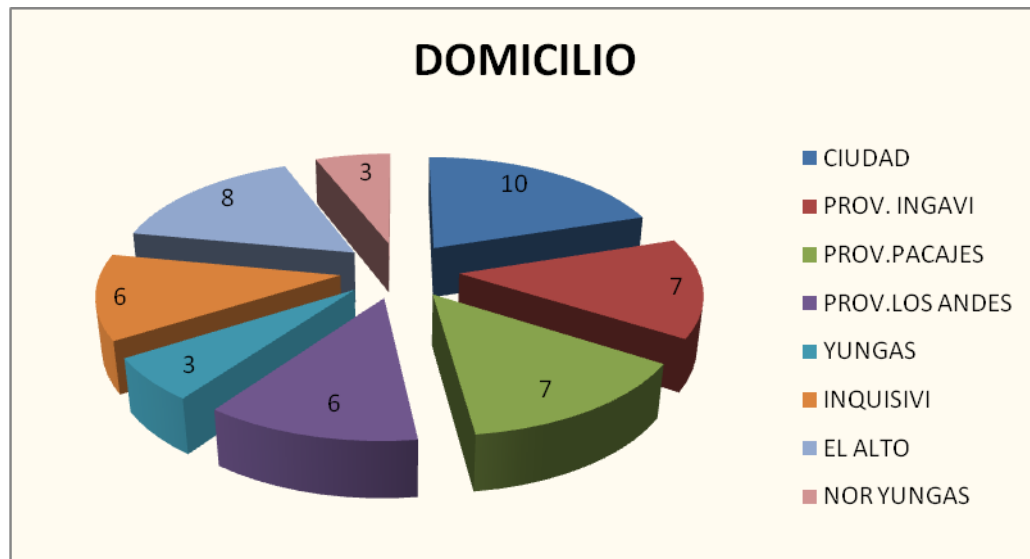


### SEXO DE LOS ENTREVISTADOS

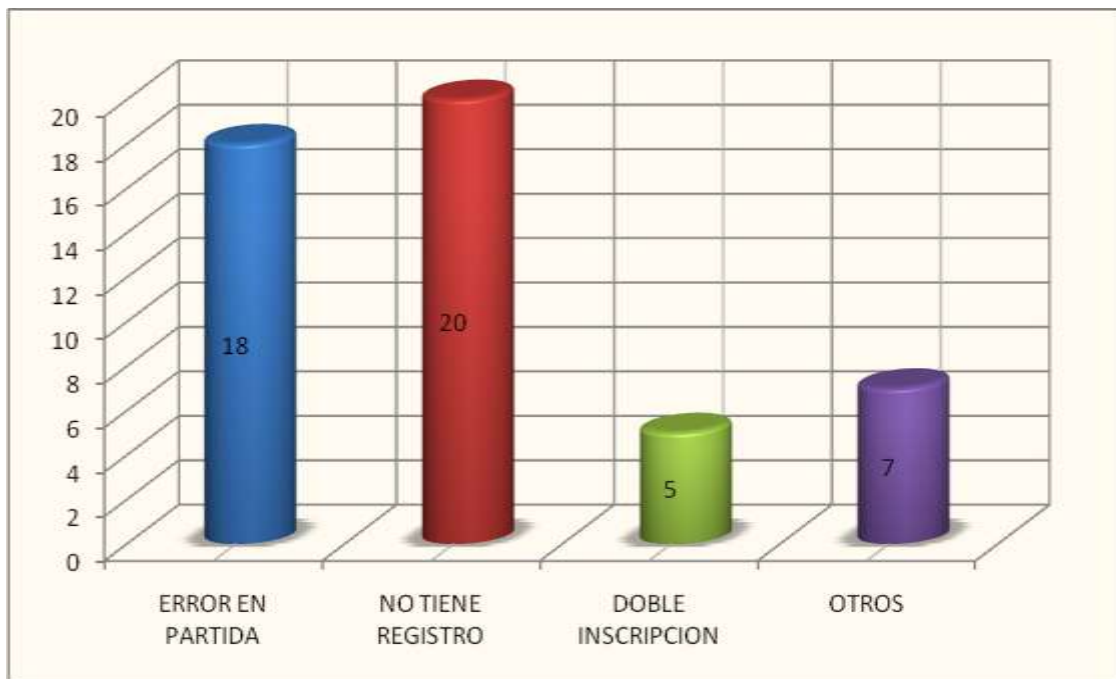


### LA ATENCION EN SERECI



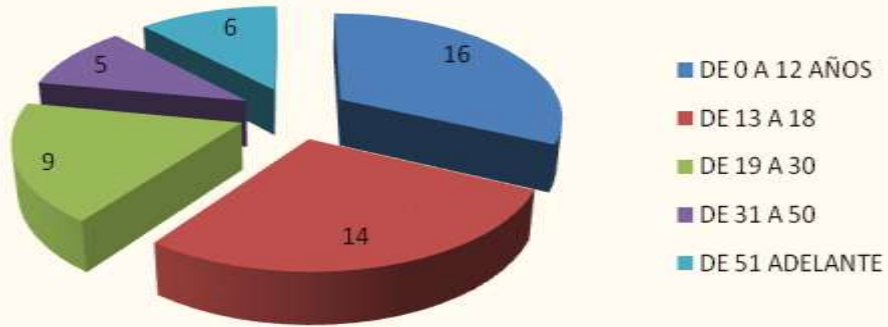


### TIPO DE TRÁMITE

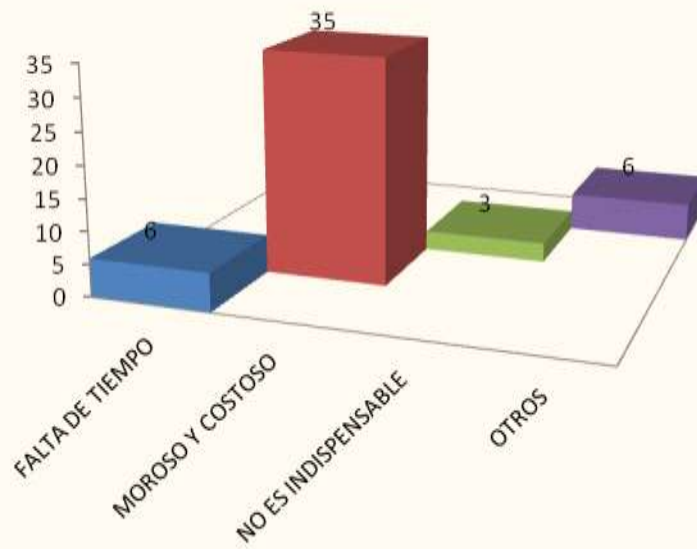




### FAMILIARES INDOCUMENTADOS



### RAZON DE LA INDOCUMENTACION



**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REGISTRO CIVIL EN**  
**BOLIVIA**



**CAPITULO II**

**EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA  
INSTITUCION CON RELACION A LA PROTECCION DEL  
DERECHO A LA IDENTIDAD EL ALCANCE DE SU  
APLICACIÓN EN NUESTRA LEGISLACION**

**CAPITULO III**  
**DIAGNOSTICO DEL TEMA DE INVESTIGACION**

## **CAPITULO IV**

**PROYECTO DE MODIFICACION DEL ARTICULO 4,6 y 7 DEL  
REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE NACIMIENTOS,  
RESPECTO A LA FACULTAD DE EMISION GRATUITA  
DEL MISMO A LAS PERSONAS SIN LIMITE DE EDAD EN  
CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD**

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

# **ANEXOS**